TOMO XXXVII MONTEVIDEO, Jueves 26 de Noviembre de 1914 Núm. 2689

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra á don Juan B. Locatelli, vicecónsul honorario en Curuzú Cuatiá, República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1914

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Curuzú Cuatiá (Provincia de Corrientes, República Argentina) al señor Juan B. Locatelli.

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Dispone el pase del cónsul de distrito don Roberto de las Carreras, á Villa Encarnación del Paraguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de distrito de segunda clase, don Roberto de las Carreras, á desempeñar, interinamente, sus funciones en Villa Encarnación, Paraguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Pone en libertad al reo Arturo Oschman, detenido á causa de haberse solicitado su extradición por las autoridades de Alemania y vencido el plazo del tratado respectivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1914.

Vistos: 1.o Que con fecha 4 de Junio de 1914 fué reducido á prisión el súbdito alemán Arturo Oschman, de acuerdo con un pedido de las autoridades militares alemanas transmitido en debida forma por la Legación respectiva;

2.o Que han transcurrido más de cinco meses desde que fué detenido Oschman y puesto á disposición de la Legación para ser conducido á su país, y hasta la fecha esa Legación no ha podido asegurar su traslado y manifiesta no tener certeza de tiempo para hacerlo;

3.o Que el Tratado de Extradición con Alemania sólo determina la duración de la prisión preventiva (noventa días), como término máximo para la presentación de los documentos (artículo 9.o); no siendo este el caso porque la Legación presentó todos los recaudos junto con el pedido de prisión de Oschman;

4.o Que las leyes de extradición que prevén el caso y los acuerdos y proyectos más adelantados sobre la materia, establecen términos para la entrega de los reos, después de otorgada la extradición, entre veinte días y tres meses; por ejemplo: ley del Brasil, veinte días; ley del Japón, dos meses; ley de Rusia, tres meses; ley de Méjico, tres meses; acuerdo del Congreso Boliviano de Caracas de 1911, tres meses; ley tipo de Saint Aubin, veinte días; proyecto de la Junta de Jurisconsultos Americanos, veinte días;

5.o Que es necesario, en el caso que se examina, poner un límite á la prisión preventiva, y puede fundarse en los más autorizados precedentes y doctrinas y hacerlo concordar con el plazo que el respectivo tratado señaló para la presentación de documentos;

6.o Que igualmente, en previsión de casos semejantes, debe adoptarse una regla prudente de limitación de la prisión del reo cuya extradición hubiere sido otorgada, á fin de suplir la omisión de los tratados,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El reo Arturo Oschman será puesto de inmediato en libertad por haber transcurrido más de tres meses desde que se concedió la extradición y se comunicó á la Legación de Alemania.

Art. 2.o En todos los casos en que los tratados de extradición no prevean término para la prisión á los efectos de la entrega, se considerará que aquélla no puede prolongarse más de tres meses de concedida la extradición, contados desde la comunicación.

Cada vez que ocurra el caso de transcurrido ese término de tres meses sin que el Estado requiriente, Legación ó Consulado hayan transportado al reo, el jefe ó encargado del establecimiento don-

de se halle detenido dará aviso directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para la resolución que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM.

Resolución. Amplíase el artículo 181 del Reglamento Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1914.

Vistos: 1.o La nota de la Legación de la República en Inglaterra en la que, con motivo de la legalización é impresión de los pasavantes provisorios de los tres gánguiles "M. O. P., números V, VI y VII" adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas, consulta si en casos análogos pueden los señores Cónsules exigir de las Legaciones el pago de derechos consulares devengados por razones de servicio público y en virtud de órdenes superiores;

2.o Que los fundamentos de la precedente consulta permiten establecer excepciones en la disposición contenida en el artículo 181 del Reglamento Consular, desde que se trata de buques adquiridos por el Estado, entregados y recibidos en puerto extranjero;

3.o Que dentro de la misma reglamentación consular existe el artículo 266 que faculta la expedición y legalización gratuita de "todos los actos y copias relativos al servicio exclusivo del Gobierno";

4.o Que la total gratuidad antes invocada no concuerda, en ciertos casos, con la obligación que impone el artículo 181 del Reglamento Consular, ó sea la impresión de los pasavantes,

SE RESUELVE:

1.o Ampliar el citado artículo 181 del Reglamento Consular con el siguiente inciso:

"Exceptúanse de la impresión los pasavantes expedidos para buques construídos ó adquiridos por el Estado, siempre que en el respectivo contrato exista la cláusula de ser dichos buques entregados en puerto extranjero y conducidos á la República por cuenta y cargo del Gobierno. Para los demás actos consulares requeridos por el abanderamiento provisional de los mismos, se estará á lo establecido en el inciso 1.o del artículo 266 del Reglamento Consular."

2.o Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa al Fiscal de lo Civil, para subrogar al de Corte, en la causa de Francisco. Díaz ó Antonio Rodríguez, acusado de hurto.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 1644|914).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte de entender en los autos caratulados "Francisco Díaz ó Antonio Rodríguez, hurto. — Incidente sobre nombramiento de defensor",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en los autos caratulados: "Francisco Díaz ó Antonio Rodríguez, hurto.— Incidente sobre nombramiento de defensor".

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Designa al Fiscal de lo Civil para subrogar al de Corte, en el asunto referente á publicaciones de «El Día» y «La Tribuna Popular» contra el juez de Instrucción de 1.er turno.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 1655).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte de entender en el auto acordado de la Alta Corte de Justicia con motivo de unas publicaciones aparecidas en los diarios "El Día" y "La Tribuna Popular" contra el señor Juez de Instrucción de 1.er turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en el auto acordado de la Alta Corte de Justicia con motivo de unas publicaciones aparecidas en los diarios "El Día" y "La Tribuna Popular" contra el señor Juez de Instrucción de 1.er turno.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Nombra al Fiscal de lo Civil para subrogar al de Corte, en los autos del doctor Antonio W. Parsons, sobre responsabilidad de funcionarios judiciales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 1645|914).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte de entender en los autos caratulados "Antonio W. Parsons. En la causa de prevaricato, solicita se siga el procedimiento correspondiente al juicio de responsabilidad",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en los autos caratulados "Antonio W Parsons. En la causa de prevaricato, solicita se siga el procedimiento correspondiente al juicio de responsabilidad".

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que establece un recargo en el impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto de los propietarios que residen en el Extranjero, y con aplicación á los servicios universitarios.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la aprobación de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley estableciendo un recargo en el impuesto de Contribución Inmobiliaria para los propietarios que están ausentes de la República.

La justicia de ese impuesto es evidente. El dueño de un inmueble que resida en el exterior, está eximido de los impuestos generales que pagan nuestros habitantes; exporta anualmente cierta cantidad por concepto de rentas que invierte en otros países en beneficio de su comercio; y ocasiona, con frecuencia, un grave daño, porque, ó por el deseo de obtener un mayor rendimiento, ó por desconocer el valor de la propiedad, mantiene ésta sin mejorarla, como lo puede constatar cualquier persona que conozca un poco nuestro régimen territorial.

Es muy posible que se diga que en los momentos actuales esa reforma originará serios perjuicios, porque los propietarios, al ver disminuir sus rentas, se apresurarán á enajenar los inmuebles, y, en tal caso, ese exceso de oferta podría depreciar la propiedad raíz.

Pero ese argumento se contesta diciendo que si eso ocurriera el capital nacional tendría más bien motivos para felicitarse de esa ley, que le permitiría rescatar del capital extranjero el dominio de sus tierras, que serían aprovechadas por nuestros habitantes y que quedarían en condiciones de dar un rendimiento mayor que el que ahora producen.

Por otra parte, el capital extranjero no emigrará, no sólo porque á ello se opone la situación europea, que no ofrece ninguna ventaja sobre nuestro país, lo que constituye una oportunidad favorable para implantar esa reforma, sino también porque el interés que reditúa la propiedad inmobiliaria entre nosotros, reforzado con el margen de valorización que dejan los precios que se pagan por ella, es bastante grande como para que dicho capital soporte sin sacrificio el aumento del impuesto á que se refiere el proyecto adjunto.

La conveniencia de establecer ese impuesto se aumenta si se tiene presente que su producido se afectará íntegramente á reforzar las rentas universitarias, con el fin de exonerar á los estudiantes de enseñanza secundaria de todo gravamen, y contribuir, de ese modo, á la difusión de la cultura.

En la actualidad, la enseñanza universitaria, y aún la secundaria, que por su finalidad está destinada á todos los habitantes, exige á los alumnos algunos desembolsos de cierta importancia por concepto de derechos de matrículas y de exámenes.

Considero que se contemplan mejor los verdaderos intereses nacionales si se cambia el asiento de ese tributo, exonerando á los estudiantes, para imponerlo á los propietarios ausentes, de quienes dijo el Ministro australiano Kingston: "Es equitativo que los ausentes paguen bajo esa forma lo que los habitantes dan al Estado en impuestos indirectos, puesto "que los primeros benefician como los segundos de los trabajos públicos que aumentan el valor de la propiedad".

Al declarar este proyecto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1668).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los propietarios, ya sean personas físicas, jurídicas, etc., que no estén domiciliados en la República, pagarán el doble del impuesto que les correspondería abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria si estuviesen domiciliados en el país.

También se aplicará ese recargo á los propietarios domiciliados en el país que haga más de un año que están de viaje en el momento del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.o No se considerarán sujetas al recargo que establece el artículo anterior:

A) Las Sociedades industriales extranjeras que se hubiesen establecido con concesión del Estado.
B) Las personas becadas por el Estado para seguir estudios en el extranjero y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 3.o Tratándose de las Sociedades ó Corporaciones que no estén comprendidas en el inciso A) del artículo anterior, se considerarán domiciliadas en el extranjero cuando tengan en éste el asiento principal de sus asuntos.

Art. 4.o La prueba de las excepciones á que se refiere el artículo 2.o será á cargo de los interesados, y el Poder Ejecutivo las apreciará, pudiendo, al reglamentar esta ley, requerir medios especiales de comprobación.

Art. 5.o En el caso de que se suscitare contienda á los efectos de esta ley, el juicio será resuelto breve y sumariamente por el Director General de Impuestos Directos.

Art. 6.o El propietario que, estando en las condiciones determinadas por el artículo 1.o, no abonase el recargo que en él se establece, incurrirá en una multa de 20 o|o sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, incluído el recargo del artículo 1.o, que se destinará al denunciante.

Art. 7.o El producido del impuesto á que se refiere el artículo 1.o de esta ley se destinará á rentas universitarias, y será distribuído entre las diferentes instituciones de enseñanza secundaria, preparatoria y superior, en la forma que el Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Universitario, lo determine.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Mensaje á la H. Asamblea General, sometiendo á su consideración un proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el cual se exoneran de derechos de matrículas y de exámenes, á los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 17 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la aprobación de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley exonerando de los derechos de matrículas y de exámenes á los alumnos reglamentados de enseñanza secundaria, y facultando al Poder Ejecutivo para extender ese beneficio á los demás estudiantes.

La exoneración propuesta se limita por ahora á los estudiantes reglamentados de enseñanza secundaria, porque ésta, por su finalidad, está destinada á aumentar la cultura general del pueblo, — y se requiere la calidad de reglamentados, porque para que la tenga es necesario que los estudiantes se consagren á los cursos, quedando, por ello, casi siempre inhabilitados para ganarse la vida, mientras que los libres pueden hacerlo.

Los tributos que se pagan actualmente por concepto de la enseñanza secundaria son los siguientes:

Primer año: Matrículas y exámenes (8 materias), $ 22.00.

Segundo año: Idem ídem ídem (10 materias), $ 40.00.

Tercer año: Idem ídem ídem (11 materias), $ 44.00.

Cuarto año: Idem ídem ídem (11 materias), $ 44.00.

Como la duración de los cursos es, más ó menos, de ocho meses, resulta que la enseñanza secundaria cuesta á cada alumno una cantidad que varía, según los años, entre cuatro y cinco pesos mensuales. Si á ésta se agrega lo que debe gastar por compra de textos, por locomoción, por ropa (pues el medio requiere una cierta corrección en el vestir), etcétera, se verá que dicha enseñanza es muy costosa y que sólo la aprovecharán los niños pudientes, contrariándose así el propósito de extenderla al mayor número posible para elevar la cultura media del pueblo.

La enseñanza secundaria, persiguiendo el mismo fin que la primaria, debe, como ésta, ser gratuita.

Pero se dirá que esa reducción es por ahora inconveniente, dado el estancamiento de las rentas.

Podría contestarse á esa objeción diciendo que si existen dificultades económicas para el Estado, también las hay, y mayores, para los estudiantes, — con la diferencia de que el primero puede procurarse nuevos recursos para hacer frente á los desequilibrios que se produzcan en las rentas universitarias, — y en cambio, á los segundos, la subsistencia del estado de cosas que se trata de remediar, impondría el abandono de los cursos, lo que representaría no sólo un sacrificio individual, siempre doloroso, sino aún un posible perjuicio para el país, al cual afectaría en último término, esa restricción de la cultura universitaria.

Aun cuando la Universidad concede fácilmente las exoneraciones, esta circunstancia no tiene mayor fuerza como argumento en contra de la reforma propuesta: en primer término, porque la facilidad de otorgar la franquicia sólo puede conducir á establecer desigualdades irritantes entre individuos de situación económica análoga, favoreciendo á los menos escrupulosos; en segundo lugar, porque, como se exige siempre una justificación de indigencia, que implica, en el concepto general, una verdadera humillación, muchos preferirán cualquier sacrificio, antes de someterse á esa obligación reglamentaria; y en tercer lugar, porque existe un gran número de familias de modestos empleados y de pequeños industriales, que no son pobres, dentro del significado corriente de la palabra, y que, por consiguiente, no pueden acogerse al indicado beneficio, y en tal virtud tienen por necesidad que pagar crecidas sumas, desequilibrando el exiguo presupuesto doméstico, é imponiéndose verdaderas privaciones de orden material.

Por otra parte, si las exoneraciones son muy numerosas, es un argumento más en favor de la supresión de los tributos universitarios y de que se legalice una situación que, de hecho, ya existe.

Como queda expresado, esa reforma se limitará por ahora á los estudiantes reglamentados, pero se faculta al Poder Ejecutivo para extender ese beneficio á los demás estudiantes cuando el estado de las rentas lo permita.

El producido en 1913 por derechos de matrículas y exámenes ha sido el siguiente:

Montevideo	
Matrículas de enseñanza secundaria	$ 12.849 00
Exámenes reglamentados de enseñanza secundaria...	" 11.517 00
Liceos Departamentales	
Matrículas de enseñanza secundaria	" 15.179 00
Exámenes ídem ídem ídem	" 11.129 00
	$ 50.674 00

Los exámenes libres produjeron 30.634 pesos, y si se considera que 10 o|o de los estudiantes que seguían ese sistema se reglamentarán para aprovechar de la exoneración, se tiene que la reforma producirá una merma de unos 60.000 pesos en los recursos universitarios. Como las rentas de los Liceos se destinan á mejoramiento de los mismos, resulta que la cantidad que constituye una verdadera merma para los recursos universitarios es sólo de 34.000 pesos.

Ahora bien: para compensar esa disminución se destina á rentas universitarias un recargo que sobre el impuesto de Contribución Inmobiliaria se impone á los propietarios que residan fuera del país.

Aun cuando es imposible, por ahora, calcular lo que producirá ese impuesto, no es aventurado afirmar que excederá en mucho á la cantidad de 60.000 pesos que importa la disminución de las rentas que se producirá por la supresión de los derechos universitarios para los alumnos reglamentados de enseñanza secundaria.

En el proyecto sobre el impuesto á los ausentes se justifica la conveniencia de ese nuevo tributo, por cuyo motivo considero innecesario entrar en mayores explicaciones.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 1669).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria, sea que cursen sus estudios en las Secciones de Montevideo ó en los Liceos Departamentales, no pagarán derechos de matrículas y de exámenes.

Del mismo beneficio gozarán los examinandos de ingreso á Secundaria.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria, de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

El Poder Ejecutivo, cuando el estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados ó libres, de todo ó parte de los derechos universitarios.

Art. 3.o Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga la facultad que el inciso E del artículo 13 de la ley de Diciembre 31 de 1908 acuerda al Consejo Universitario.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 5.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

BALTASAR BRUM.

Resolución. Concede privilegio de invención á la The C. A. Edgarton Manufacturing Company de Boston, para «mejoras en tirantes de pantalones».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 994).

Vistos: Y atento á la declaración jurada del peticionario en el sentido de que el invento de que se trata no ha sido patentado en el extranjero;

A que la circunstancia de que la modificación á que aluden las reivindicaciones octava y siguientes carezca de importancia y sea de ventaja dudosa, según la Inspección de Minas é Industrias, no obsta á que sea privilegiada, toda vez que la Nación no garante el invento ni la prioridad de las invenciones;

SE RESUELVE:

Conceder á la "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", de Boston (E. U. de N. A.), privilegio de invención por nueve años para "Mejoras en tirantes para pantalones", con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros, y previo pago de la primera anualidad.

Señálase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Concédese á don Pedro Bidondo la renovación de la marca «La Brasileña», para tes, cafés, especies, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 1499).

Vistos estos antecedentes, promovidos por don Enrique Brusco, en representación de don Pedro Bidondo, de Buenos Aires, sobre renovación de registro de la marca "La Brasileña", concedida á don Manuel D'Huicque el 22 de Julio de 1913;

Resultando: Que el registro primitivo comprendía los siguientes artículos: tes, cafés, especies, cigarros, cigarrillos, tabacos, dulces y licores en general, y que si bien la renovación se gestiona para productos de las categorías VII y VIII, clases 59 y 62 á 69, esa enunciación se hace en el concepto de que corresponda á los artículos antes indicados;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Considerando: Que siendo el propósito del peticionario renovar el registro de 1903, deben excluirse, de los productos que enumera, aquellos no incluídos en dicho registro;

Considerando: Que la circunstancia de que éste haya sido efectuado á nombre de Manuel D'Huicque, y, en cambio, el petitorio en examen lo formule Bidondo, no tiene, en realidad, mayor alcance denegatorio, toda vez que del certificado argentino de fojas 7 resulta que esa marca fué transferida al último por doña Catalina Courdain D'Huicque, quien forzosamente ha debido justificar ante las respectivas autoridades sus derechos á la marca;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

Conceder á don Pedro Bidondo la renovación de la marca "La Brasileña" para toda clase de tes, cafés, especies, cigarros, cigarrillos, tabacos, dulces y licores en general.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Declárase improcedentes las oposiciones de los señores Manetti y C.ª y Scarone y C.ª, al registro de la marca «Velvet Skin Soap» de Laver Brothers de Port Sunlight (Inglaterra).

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 1299|1913).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Velvet Skin Soap", solicitado por Coates y Cía., en representación de Laver Brothers, de Port Sunlight (Inglaterra), para artículos de las categorías 2.a (clases 9, 11 á 15), 4.a (clase 32), 7.a (clase 58), 8.a (clases 64 y 70) y 9.a (clases 72, 79 y 80), y oposición de Manetti y Cía. y Scarone y Cía.;

Resultando: Que la marca en cuestión tiene como elementos la leyenda indicada y un dibujo que representa una mujer sentada en una esfera que simboliza el globo terrestre;

Resultando: Que el primero de los opositores alega que ese signo es confundible con el de su propiedad número 4908, y el segundo invoca el uso que de tiempo atrás hace de la referida leyenda en jabones de su fabricación;

Resultando: Que la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno consideran improcedentes ambas oposiciones;

Atento á que no existe semejanza de conjunto entre las marcas de Manetti y Cía. y la presentada por Coates y Cía., pues la esfera terrestre, común en ellas, es el único componente de la una, y en cambio figura como un simple detalle poco perceptible en la otra;

Atento á que la diferencia se acentúa si se tiene presente que mientras la marca del opositor carece de denominación, la marca presentada á registro la posee y perfectamente característica;

Atento á que de los recaudos de fojas 26 á 28 resulta que la marca "Velvet" se halla en uso en el país desde 1905;

Atento á que Scarone y Cía. ni han contradicho esa prueba ni han acreditado prioridad alguna en el uso de la marca, dejando transcurrir, sin utilizarlo, el término de 90 días que se les concedió á ese efecto (fojas 25 vuelta);

SE RESUELVE:

Declarar improcedentes las oposiciones de que se ha hecho mención y devolver estos obrados á la Oficina respectiva á los efectos pertinentes.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Desestímase el registro de la marca «Víctor», solicitado por la Víctor Clectrie C.º de Chicago.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

(Carpeta número 323|914).

Vistos estos antecedentes, motivados por la gestión de Coates y Cía., por la Victor Clectrie Co., de Chicago, sobre registro de la marca "Víctor" para artículos de las clases 20, 22 y 80, y oposición de E. Dellazoppa;

Resultando: Que el 22 de Septiembre de 1905 el opositor obtuvo el registro de la marca "Víctor" para diversos artículos, entre otros "Máquinas eléctricas de toda clase" (fojas 1 del expediente agregado);

Resultando: Que son "Máquinas eléctricas", precisamente, las que caracterizará el signo presentado por Coates y Cía.;

Resultando: Que ambas marcas tienen como elemento fundamental la denominación citada;

Considerando: Que dada esta circunstancia y la de comprender ellas idénticos artículos, su coexistencia sería ocasionada á confusiones perjudiciales para el primer registrador, cuyos derechos é intereses se hallan amparados por las disposiciones vigentes;

Considerando lo prescripto en los artículos 4.o y 19 de la ley del 17 de Julio de 1909;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

SE RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro á que se ha hecho referencia y devolver este expediente á la Sección respectiva para la notificación, reposición de sellos y demás efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Resolución. Comprende en la exoneración de derechos aduaneros de la ley de 11 de Enero de 1912, etc. á las preparaciones alimenticias preventivas y curativas para las aves.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

(Carpeta número 1383|1914).

Vista la solicitud de los señores P. Mañé y Cía. pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana para las "Preparaciones alimenticias, preventivas y curativas" destinadas á la cría y tratamiento de las aves de corral, equiparándolas así á los específicos y remedios para la cura de ovinos á que aluden disposiciones vigentes, así como también para la introducción de gallineros que bajo principios científicos se construyen en los países extranjeros que más se caracterizan en la explotación de esa industria;

Oída la Dirección General de Aduanas; y

Considerando: Que si tanto las preparaciones alimenticias como las medicinales podrían ser amparadas con los beneficios de la liberación de derechos en mérito á las razones expuestas por los peticionarios y como proteccionismo á una industria de verdadera utilidad, en el sentir de la Dirección General de Aduanas, no sucede lo mismo con respecto á los gallineros, por no constituir ellos un factor indispensable para la industria avícola, desde que pueden ser sustituídos por sus similares que se construyen en el país,

SE RESUELVE:

Hacer extensivos á la introducción de las "Preparaciones alimenticias, preventivas y curativas" para las aves los beneficios de las leyes de 11 de Enero de 1912 y de 6 de Mayo de 1911 y decreto reglamentario del 16 del mismo mes y año.

En cuanto á la libre introducción de gallineros no ha lugar, y previa reposición del sellado y timbres que corresponda comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de San José—Nota de la Dirección de Avaluaciones relativa á la donación de un terreno para la comisaría del pueblo Ituzaingó.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Río Negro solicitando liquidación de sumas deducidas por la Contaduría en el Presupuesto General de Gastos.

Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando que ha aceptado la renuncia presentada por el escribiente de la comisaría de India Muerta.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente del guardia civil Quintín Baccari solicitando jubilación.

—A archivar — Recorte del periódico "El Combate", de Canelones, formulando denuncia contra la policía de la 1.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente relativo á la incineración de residuos domiciliarios.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Intendencia Municipal de Montevideo proponiendo el personal que ha de ejercer la fiscalización y control del producto de la sala de juego en el Hotel-Casino del Parque Urbano.

—A la Dirección General de Avalúos—Títulos de una fracción de campo situada en la 10.a sección del Departamento de Colonia que fué adquirida de don Luis Berreta.

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos al cobro de la cuenta presentada por el diario "La Unión", de Minas, por concepto de publicación del texto de la Ordenanza sobre tránsito de vehículos de carga en la vía pública.

—A archivar—Nota de la Intendencia Municipal de Rocha sobre jubilación del Tesorero de esa oficina, señor Cirilo V. Poisó.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Decreto por el cual se pone en libertad al reo Arturo Oschman, por haber transcurrido más de tres meses desde que la Legación de Alemania solicitó su extradición, que no ha hecho efectiva; y por el que se establece procedimiento para casos análogos.

2—Decreto por el cual pasa el Cónsul de Distrito de segunda clase don Roberto de las Carreras á desempeñar interinamente sus funciones en Villa Encarnación (Paraguay).

3—Orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de quinientos ochenta y siete pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 587.89), importe destinado al pago de diversos gastos.

4—Resolución por la cual se dispone que se acuse recibo á la comunicación con la cual el Senado remitió la ley aprobatoria de la Convención de Arbitraje General Obligatoria con Italia y el Protocolo Adicional á la misma Convención, suscriptos el 19 de Agosto y el 1.o de Octubre últimos, respectivamente.

5—Nota de acuse de recibo correspondiente.

6—Cúmplase á la ley aprobatoria citada.

7—Resolución por la cual se dispone que se acuse recibo á la comunicación con la cual el Senado remitió la ley aprobatoria de la Convención Pro Paz con los Estados Unidos de América, suscripta en Wáshington el 20 de Julio último.

8—Nota de acuse de recibo correspondiente.

9—Cúmplase á la ley aprobatoria citada.

10—Resolución por la cual se dispone que se acuse recibo de la comunicación con la cual la Cámara de Representantes remitió la ley aprobatoria de las Convenciones sobre unificación de los métodos de análisis de sustancias alimenticias y creación de una Oficina Internacional Permanente de Química Analítica, suscriptas en París el 16 de Octubre de 1912.

11—Nota de acuse de recibo correspondiente.

12-13—Decreto por el que se nombra Cicecónsul honorario en Curuzú-Cuatía (Corrientes) al señor Juan B. Locatelli.

14—Patente respectiva.

15—Resolución ampliando el artículo 151 del Reglamento Consular sobre expedición de pasavantes á buques de propiedad del Estado.

16—Decreto comisionando al ciudadano Wáshington Mautone para realizar estudios sobre la industria y comercio de lanas en el Reino de Italia.

17—Acuerdo asignando al Cónsul honorario en Panamá la suma de $ 110.00 mensuales.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Declárase pensionista civil á la señora Isabel Acosta, viuda del ex comisario del Departamento de la Colonia don José B. Acosta, con derecho á una asignación anual de $ 295.25.

2—Autorízase el descargo á la Receptoría del Salto de la suma de $ 21.59, invertida en Septiembre último en el pago de telegramas y derechos de giros.

3—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á fin de que por la Escribanía de Gobierno y Hacienda proceda á la cancelación de la fianza otorgada al ex Administrador de Rentas de Flores, señor Santiago A. Grezzi, por su señor hermano Nicolás Grezzi, en razón de haber sido nombrado el primero Intendente Municipal.

4—Autorízase la devolución de derechos por la suma de $ 5.153.45 á favor del señor Julio Morrison por las liquidaciones abonadas á la introducción de materiales para el Instituto de Geología y Perforaciones.

5—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de las sumas que á cada uno les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de $ 473.85.

6—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 8.00 mensuales, destinada á abonar el alquiler del nuevo local que ocupa la Subreceptoría de San Miguel.

7—Se dicta resolución en un escrito del señor Juan Tarradellas openiendo el recurso de apelación á una resolución de la Dirección de Aduanas de 19 de Mayo último.

8—Habiendo sido jubilado el guarda de 2.a clase de la Receptoría de Cerro Largo señor Servando Benítez, nómbrase en su reemplazo al que lo es de 3.a don Enrique Acosta, y en lugar de éste al ciudadano Isaac Rivero.

9—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 16.42, invertida en los meses de Agosto y Septiembre ppdos. en el pago de telegramas.

10—Autorízase el descargo á la Receptoría del Carmelo de la suma de $ 27.50, invertida en telegramas y pago de derechos de giros.

11—Se dicta resolución en una solicitud del señor Ernesto Quincke sobre el pago de los intereses devengados por la suma que abonó á la adquisición de una estación radiográfica sistema "Telefunken", destinada al Gobierno.

12—Autorízase el descargo á la Receptoría de Mercedes de la suma de $ 11.31, invertida en Septiembre ppdo. en el pago de telegramas y derechos de giros.

13—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para adquirir de la casa Clausen y Cía. la cantidad de 3.000 kilos mezcla de metileno y acetona para la desnaturalización del alcoholes, por la suma de $ 1.260.00.

14—Autorízanse las partidas que solicita efectuar la Dirección General de Aduanas en su nota de 27 de Octubre ppdo.

15 y 16—Mensaje elevando el proyecto de ley prorrogando por un año las funciones de la Comisión Revisora de Pensiones, haciéndolo extensivo á las Cajas Escolar, Civil y Militar.

17—Se autoriza á la Dirección General de Estadística para aceptar la propuesta de la Tipografía de Francisco Arduino, por impresión de 300 formularios para marcas de fábrica, á $ 5.00 y á $ 2.00, respectivamente.

18—Cédula de jubilado de la Nación al ex tesorero de Aduana, don Ramón V. de Acha.

19—Se autoriza á la Dirección General de Estadística para mandar confeccionar en la Tipografía Moderna, por $ 55.00, 36.000 fichas impresas.

20—Se expide cédula á la señora Elina Callorda de Muñoz, viuda de don Carlos L. Muñoz.

21—Se dispone que la sucesión de don Narciso Caprario abone la cantidad de $ 267.22.

22—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para entregar al subdirector Víctor Raineri $ 80.00 para gastos de estadía en Buenos Aires por comisión que le ha sido confiada.

23—Se acepta la fianza ofrecida por la Agente de Sellos y Timbres señorita Rosa Tejería de Santana en la persona del señor Guillermo Pereda hasta $ 400.00.

24—Se declara pensionista á la señora Elena Larravide, viuda del ex Secretario de la Usina Eléctrica don Alfredo Gómez Folle, con derecho á una asignación anual de $ 839.38.

25—Cédula á que hace referencia el número anterior.

26—Se manda pagar al señor Antonio López $ 290.00 por trabajos de albañilería.

27—Se resuelve confirmar en sus puestos á los siguientes empleados de la Dirección General de Estadística: oficial 1.o don Pedro B. Pin, ídem 2.o don José G. Morera, ídem 3.o don Arturo Bertelli, oficial 4.o don Angel Vidal, auxiliares Juan L. Soiza y Juan Doat, con $ 600.00 anuales.

28—Se declara cesante al auxiliar de la Alcaidía de Aduana don Arturo Denevi por haber hecho abandono del puesto.

29—Se libra orden de pago por doscientos pesos ($ 200.00) á favor de la Comisión Revisora de Pensiones.

30—Se resuelve que la señorita María Valentina Rodríguez, auxiliar en comisión de la Agencia de "Batlle y Ordóñez", pase á prestar servicios á la Sección Empadronamiento.

31—Se dispone que la Tesorería General entregue al sellador de la Dirección General de Impuestos Directos, don Santiago D'Anuncio, la cantidad de cincuenta pesos en títulos "Vales del Tesoro", como remuneración extraordinaria.

32—Cúmplase á la ley autorizando al Poder Ejecutivo á suprimir la amortización de títulos de Deuda Pública durante el año 1915, y las que correspondiendo al año 1914 no hayan podido efectuarse á causa de la situación europea.

33—Se acusa recibo de la ley de que trata el número anterior.

34—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Nicolaydes Arecsa y Ca. $ 533.06 por derechos abonados.

35—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver al heredero Prudencio Nebel Ellauri la cantidad de $ 1.177.14 por impuesto de herencias.

36—Se dispone que la Contaduría General continúe liquidando á la pensionista Ernestina de Acha de Aguilar la asignación que por gracia especial disfrutaba con su hermana María.

37—Se autoriza al habilitado de la Dirección General de Aduanas para que abone á la auxiliar de la Estadística de Aduana, Alicia Verde Estévez, su haber del mes de Septiembre ppdo., que no abonó el ex habilitado Vives.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Eloísa B. de Ayala sobre aumento de pensión — A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Ernestina de Acha Aguilar sobre aumento de pensión — A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Tomás Barrios sobre jubilación — A la Contaduría General.

—Expediente de Ramón E. Guimil sobre jubilación — Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente de Etelinda Lima sobre aumento de pensión — Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal sobre trasbordo de carbón — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Minelli y González, reclama de una resolución de la Aduana — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Simón Pocymiro y C.ª sobre denuncia de un alambique — A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica de Rocha sobre despacho libre de derechos de un motor — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de menores de Alsira I. Silva sobre pensión—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía de Seguros La Uruguaya sobre permuta de garantía — A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Rozzeti Hnos. sobre devolución de derechos — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Gerardo Scarpa sobre jubilación — A la Contaduría General.

—Expediente de Ana del C. de Boado sobre pensión — A la Contaduría General.

—Expediente de José C. Pérez Alvarez sobre concesión para el servicio de equipajes — Al Consejo del Puerto.

—Expediente de Mateo Bonnet y Cía., reclamo de una resolución de la Aduana — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Petrona R. de Ramírez sobre pensión — A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1914.

1—Se dispone la liquidación, á partir del 31 de Octubre de 1913, de la suma de $ 25.00 mensuales para alquiler de casa-habitación del Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado.

2—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la suma de $ 6.00 mensuales, con destino al aumento de alquiler de la casa que ocupa la escuela número 32 de Rivera.

3—Idem ídem ídem ídem ídem la suma de $ 30.00 mensuales con destino á alquiler de la casa para ensanche de la escuela de segundo grado número 33 de la Capital.

4—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á la gestión promovida por la señorita Delia M. García, como ayudante de la escuela de 2.o grado número 24 de la Capital, por cobro de haberes.

5—Se dispone el pago de la suma de $ 6.00 á favor de la Jefatura Política del Salto con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Juan Testa por diligencias judiciales ordenadas por el señor Juez Letrado Departamental.

6—Orden de pago correspondiente.

7—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de $ 30.00 con destino al pago de la conducción del mobiliario para las escuelas de Maldonado á instalarse en el Aiguá, y al efecto se dispone su pago.

8—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

9—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de $ 35.00 con destino al pago del complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 22 de Montevideo.

10—Se designa al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en los autos caratulados "Francisco Díaz ó Antonio Rodríguez, hurto. — Incidente sobre nombramiento de defensor".

11—Idem ídem ídem al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en los autos caratulados "Antonio W. Parsons, en la causa de prevaricato, solicita se siga el procedimiento correspondiente al juicio de responsabilidad".

12—Mensaje á la Excma. Alta Corte comunicándole las designaciones á que se refiere los números 10 y 11 de esta relación.

13—Se designa al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en el auto acordado por la Alta Corte de Justicia por publicaciones en los diarios "El Día" y "La Tribuna Popular" contra el señor Juez de Instrucción de 1.er turno.

14—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución á que se refiere el número anterior.

15—Se dispone el pago á favor de la Jefatura Política del Salto de la suma de cinco pesos ($ 5.00), con destino á abonar la cuenta que adeuda á don Juan Testa por diligencias practicadas y ordenadas por los señores Jueces Letrado Departamental, de 1.o y 2.o turnos.

16—Orden de pago correspondiente.

17—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones á que se refieren los números 5 y 15 de la presente relación.

18—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de $ 8.00, por complemento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 13 de Cerro Largo.

19—Idem ídem ídem de la suma de $ 12.00 con destino al alquiler de la casa para la escuela rural número 21, que funcionará en "Paso de Fihallo", Departamento del Salto.

20—Se dispone la liquidación de la suma de $ 30.00, importe de los haberes devengados por el maestro de la escuela rural número 26 de Treinta y Tres, don Bernabé Plá.

21—Idem ídem ídem de la suma de $ 21.33, importe de haberes devengados por la ex ayudante de la escuela de 1.er grado de Minas, señorita María T. Q. de Luklin.

22—Se resuelve revalidar hasta nueva resolución la del 2 de Septiembre de 1913 que autorizó al señor Director del Liceo de Minas para invertir $ 30.00 mensuales en gastos de impresión de la revista de dicha institución.

23—Idem ídem ídem la del 28 de Abril último que autoriza á la Universidad pa-

ra presupuestar con cargo á "Rentas" del Liceo de Artigas, la suma de $ 179.00, con destino al pago de las reparaciones autorizadas para instalación de Laboratorio de Química.

24—Se autoriza al señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Cerro Largo para contratar el arrendamiento del edificio por la suma de $ 150.00 por el tiempo que resta del actual período presidencial.

25—Idem ídem ídem del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida por la suma de $ 450.00 para la construcción de un salón con destino á clases de dibujo, etcétera.

26—Se resuelve suspender por el término de dos días, sin goce de sueldo, al vigilante 2.o de la Cárcel Penitenciaría don Manuel García.

27—Se dispone el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor del señor Abelardo Roldán á cuenta de la acordada á dicho señor por resolución del 29 de Septiembre último por verificación de índices, etc., en los Registros de Locaciones, etc.

28—Orden de pago correspondiente.

29—Se dispone el pago de la suma de sesenta y cinco pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 65.45) con destino al pago de uniformes para los porteros del Consejo Penitenciario.

30—Orden de pago correspondiente.

31—Se autoriza á la Universidad para aceptar la propuesta de don Conrado C. Cornú para la provisión de aparatos y útiles de gimnasia destinados á la enseñanza del 3.er año de ejercicios físicos en los Liceos de Enseñanza Secundaria Departamentales.

32—Se dispone el pago á favor del Honorable Consejo Penitenciario de la suma de doscientos ochenta y cinco pesos cuarenta y seis centésimos ($ 285.46) para la adquisición de ropa, material de costura y obras de pintura en la Cárcel Penitenciaría.

33—Orden de pago correspondiente.

34—Se dicta resolución en la gestión promovida por el Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, relativo á rebaja de alquileres.

35—Se dispone el pago de la suma de ciento once pesos con cuatro centésimos ($ 111.04) á favor del Honorable Consejo Penitenciario con destino á adquirir é instalar una manga de incendio en el edificio de la Cárcel Penitenciaría.

36—Orden de pago correspondiente.

37—Se resuelve conceder al profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano, Luis A. Ceateur, la acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de profesor de varias cátedras en dicha institución.

38—Idem ídem ídem del Liceo de Minas, don Serafín Ricci y don A. E. Bengochea la acumulación de sueldos en los cargos que desempeñan de profesores de varias cátedras de la referida institución.

39—Idem ídem ídem del Liceo de Río Negro, don Pedro S. Sureda, la acumulación de sueldos concedida con fecha 4 de Agosto ppdo. en los cargos que desempeña de profesor de varias cátedras de la referida institución.

40—Se autoriza á la Universidad para invertir de "Rentas" del Liceo de Enseñanza Secundaria de Flores la suma de $ 40.00 en la compra de materiales para la enseñanza práctica de la química y mineralogía en la referida institución.

41—Idem ídem ídem, del Liceo de Enseñanza Secundaria del Durazno la suma de $ 15.00 con destino al pago de publicaciones hechas con motivo de los exámenes á efectuarse en el referido liceo.

42—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte adjuntándole testimonio de la sentencia dictada en la causa seguida á don Augusto Gloodidopky por falsificación.

43—Idem ídem ídem comunicándole que con fecha 21 del corriente fué pasado al Ministerio del Interior su mensaje relativo á la denuncia formulada por el señor Juez Letrado de Canelones contra el señor Juez de Paz y Teniente Alcalde del primer distrito de "Mosquitos" y la vista del Fiscal de Corte en él recaída.

44—Idem ídem ídem adjuntándole nota relacionada con la consulta formulada por el doctor Augusto Turenne acerca de las atribuciones de los señores médicos de policía dentro de los hospitales de la Asistencia Pública y el informe expedido por la Comisión Jurídica del Consejo de la misma.

45—Idem ídem ídem adjuntándole la nota del Ministerio de Obras Públicas solicitándole la remisión del expediente testamentario de don Joaquín Pereyra Núñez, archivado en el Juzgado Letrado de Rocha.

46—Se resuelve aceptar la renuncia que del cargo de profesor de idioma alemán, química y física ha presentado el señor Erick Stock en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas, y se encarga de las dos últimas asignaturas al señor Director del referido liceo.

47—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de sus comunicaciones sobre libertad condicional de varios penados.

48—Se resuelve suspender por el término de tres días sin goce de sueldo al vigilante 2.o de la Cárcel Penitenciaría don Favio López por faltas en el servicio.

49—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar mensualmente la suma de $ 20.00 con destino al pago del alquiler de la casa que ocupará la nueva escuela á instalarse en los suburbios de "Aiguá", Departamento de Maldonado.

50—Se nombra á don José Yriaborde portero del Museo y Archivo Histórico en reemplazo de Alberto Botta, que falleció.

51—Se resuelve conceder á don Pedro Bidondo la renovación que solicita para la marca de su propiedad denominada "La Brasilera".

52—Se resuelve desestimar la solicitud de registro de la marca "Victor" solicitado por los señores Coates y Cía.

53-54—Se resuelve declarar improcedentes las oposiciones deducidas por los señores Manetti y Cía. y Scarone y Cía. al registro de la marca "Velvet Skin Soap", solicitado por Coates y Cía., en representación de Lever Brothers, de Inglaterra.

55—Se nombra á la maestra de 1er. grado señorita Julieta Gihso para dirigir en propiedad la escuela de 1er. grado número 6 de Rivera.

56—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por diferencias de sueldos de los señores Baldomero Bandeau, Víctor Bernasconi, Alfredo Mendívil y José Alasio, como profesores de los Liceos de Enseñanza Secundaria de Artigas y Paysandú.

57—Se declara jubilada escolar en el cargo que desempeña de maestra de la escuela rural número 16 de Soriano á la señorita Eudoxia Ovalle.

58—Idem ídem ídem de la escuela rural número 36 de Montevideo, á la señora Emilia Pallumbo de Loedel.

59—Idem ídem ídem de la escuela rural número 12 de Paysandú á la señorita Demelia Solla Pérez.

60—Idem ídem ídem de la escuela de 2.o grado número 13 del Salto á don José Capo y Bernat.

61—Idem ídem ídem de la escuela de 1er. grado número 18 de Florida á la señorita Josefina N. López.

62—Se resuelve conceder á la The C. A. Edgarton Manufacturing Company, de Boston, Estados Unidos de Norte América, el privilegio de invención que solicita para "Mejoras en tirantes para pantalones".

63—Se resuelve autorizar á la Dirección de la Biblioteca Nacional para contratar dentro de la suma de 147 pesos con 70 centésimos la construcción de varias estanterías en la referida institución.

64—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley que recarga el impuesto de Contribución Inmobiliaria para los propietarios ausentes de la República.

65—Idem ídem ídem por el que se exonera de los derechos de matrículas y exámenes de los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión Central de Defensa Agrícola y Contaduría General de la Nación — Se les transcribe la resolución de fecha 21 del corriente mes sobre construcción de un sótano en el depósito de materiales que posee en Sayago la citada Comisión.

—Inspección Minas é Industrias y Frigorífico Montevideo — Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes iniciados por el frigorífico. (Solicitud número 47).

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Se le transcribe la resolución por la cual se acepta la renuncia presentada por don Carlos M. Canosa del cargo de auxiliar de la Administración de Correos de Paysandú y designando para reemplazarlo á don Amadeo J. Macchia.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de admisión de un bovino al país, de Wilson, Hnos.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía y Contaduría General de la Nación — Se les transcribe la resolución por la cual se concede licencia al profesor Oscar Guth.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía y Contaduría General de la Nación — Se les transcribe la resolución por la cual se suspende sin goce de sueldo por el término de diez días al Contador del Instituto don Rafael de León M.

—Inspección de Minas é Industrias y señor Gerente de "La Industrial" — Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes de la solicitud número 1, de Francisco Piria.

—Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y señor Contador General de la Nación — Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes sobre faltas disciplinarias cometidas por el encargado de los Talleres Gráficos, don J. Carranza.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informes sanitarios del ganado en Bilbao, Viena, Oporto y Yaguarón.

Antecedentes del Club Fomento de Paysandú sobre la Sociedad de Lecheros.

—Dirección General de Estadística — Movimiento de marcas y señales en Octubre próximo pasado en la oficina respectiva.

—Contaduría General — Antecedentes de la solicitud de la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre fusión de producido del ex Telégrafo Oriental.

—Alberto Lalanne — Se le da vista de los antecedentes iniciados con motivo de su solicitud de exoneración de derechos aduaneros para acero para minas.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes sobre suspensión por ocho días del telegrafista N. Carrasco Nieto.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes de liberación de derechos á la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Frigorífico Montevideo — Se le da vista de los antecedentes relacionados con la solicitud número 49.

—Jefatura Política de Florida — Antecedentes de la cuenta adeudada á la Escuela Nacional de Artes y Oficios.
—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes de la solicitud número 4 de Francisco Piria.
Antecedentes de la solicitud número 1 de Manuel Martínez y otros.
—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relacionados con la vacuna de invención del profesor A. Buschettini, de Génova.
—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 1 de G. Johnston y Cía.
—Se firma el título de Perito Agrónomo á favor del señor Eduardo Llovet.
—Instituto de Pesca — Antecedentes de su pedido sobre provisión de agua para el barco.
—Inspección de Policía Sanitária Animal — Antecedentes del proyecto sobre transacciones rurales.
—Alojamiento de Inmigrantes — Antecedentes sobre reglamentación de servicios.
—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con el pedido del Ferrocarril Central sobre reglamento y tarifas de telegramas públicos de campaña.
—Oficina de Estadística y Publicaciones — Informe sobre cosechas en la provincia de Gijón.
—A informe del encargado de la Revista del Ministerio pasa la nota del Instituto de Agornomía sobre envío de números para atender el canje.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente iniciado por don Juvenal Pereira solicitando declaración fiscal.
—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería el escrito del señor A. Bianchi sobre pago de cuentas que se le adeudan por concepto del suministro de adoquines y cordón á los Almacenes del Ministerio.
—Se pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Platero José María y otros contra el Fisco, declaración".
—Se remite á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, el estado de caja y la cuenta de depósitos en garantía, con sus respectivos comprobantes, de la Dirección de Contabilidad y Tesorería, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.
—Se pasa á informe de la Dirección de Hidrografía la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo una comunicación del Vicecónsul en Santa Victoria del Palmar relativa á la navegación en la Laguna Merin.
—Con lo informado por la Dirección de Vialidad se pasan al Ministerio de Industrias, á sus efectos, los antecedentes relativos á las reparaciones á practicarse en la Estación Agronómica de Paysandú.
—Se pasa á informe de la Dirección Puerto de Montevideo la planilla de trabajos extraordinarios efectuados por el personal del "Gánguil VI" durante el mes de Mayo próximo pasado.
—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la nota de la de Arquitectura adjuntando cuentas por la toma de fotografías de los edificios de la Maternidad, Escuela de las calles Canelones y Municipio y Cárcel Penitenciaría.
—Se concede licencia por el término de diez días al empleado de la Inspección Técnica Departamental de Río Negro don Luis Sauleda.
—Se pasa al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, el expediente relativo al adoquinado de las calles de la ciudad de Colonia.
—Se concede licencia por el término de dos meses al empleado de la Secretaría don César Alejandro Vázquez.

La Secretaría.

BIBLIOTECA NACIONAL

NUEVO HORARIO DEL SERVICIO PÚBLICO

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Noviembre 17 de 1914.

(Número 1062).

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Baltasar Brum.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto por V. E., desde el día de hoy el horario que regirá en ésta repartición será el siguiente: De tarde, de 15 á 17.30; de noche, de 20 á 22.

Saluda á V. E. atentamente.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 23 de 1914.

Enterado, publíquese y archívese.

BRUM.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SARGENTO 2.° ANTONIO GÓMEZ, POR INFRACCIÓN Á LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 942 DEL CÓDIGO MILITAR.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al sargento 2.o del Regimiento de Artillería número 1 Antonio Gómez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de hallarse comprendido en la infracción que relaciona la primera parte del artículo 942 del Código Militar, por lo que pide se le castigue con la pena de seis meses de prisión, que le impone la sentencia de primera instancia, no conformándose con la cual, la defensa interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que el día 28 de Abril último, con motivo de haberse presentado á la revista el soldado Adrián Gularte con la carabina sucia, le fué ordenado por el teniente Raúl Sánchez de la Fuente "que la limpiara después del toque de fagina", y habiendo roto filas, la colocó en el armero;

Resultando: Que habiéndose retirado el teniente, el sargento Gómez ordenó al cabo Ferreyra que le hiciera limpiar la carabina á Gularte "inmediatamente", á lo que éste observó que tenía autorización del señor teniente Sánchez para hacerlo después del descanso, de lo que Ferreyra dió cuenta al sargento Gómez;

Resultando: Que habiendo el sargento Gómez hecho comparecer á su presencia á Gularte, lo interrogó "por qué no limpiaba la carabina", le dijo "que no la limpiaba porque iba á dormir", y que entonces el sargento Gómez le aplicó un golpe de sable", lo que originó la concurrencia de otros clases al lugar del suceso, que también castigaron á Gularte, por lo que todos y el mismo Gularte fueron enjuiciados, siendo puestos en libertad, dándose por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida, con excepción de Gularte y Gómez, el primero de los cuales fué absuelto de culpa y pena, y condenado el último á la pena de seis meses de prisión, á que se ha hecho referencia;

Resultando: Que la conducta anterior de Gómez ha sido buena;

Considerando: Que el sargento Gómez, al modificar la orden del teniente Sánchez y disponer que Gularte limpiara la carabina de inmediato, contrariando la orden de su superior y existente en la batería de "que no se ocupe á la tropa en las horas de descanso en limpieza ó fagina", cometía una infracción, pues él mismo tenía no sólo el deber de acatarla, sino de velar su estricto cumplimiento, si bien, dada la naturaleza del mandato, que no implicaba responsabilidad, Gularte debió cumplirla;

Considerando: Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el sargento Gómez se halla incurso en la infracción prevista y penada por la primera parte del artículo 942 del Código Militar, teniendo á su favor la circunstancia atenuante número 19 del artículo 752;

Considerando: Que el abuso de autoridad cometido por el encausado se limitó á un solo golpe de sable, falla: Revócase la sentencia apelada y dase por compurgada la infracción cometida por el sargento Gómez con el tiempo de prisión sufrida.

Comuníquese en oportunidad, y ejecutoriada vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO JUAN PEDRO SOSA, ACUSADO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 8 Juan Pedro Sosa, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de quince meses de prisión, sin perjuicio del cumplimiento de los contratos de fojas 47, 48, 60 y 61, pena que la sentencia de primera instancia le aplicó, pero desechó el pedido del cumplimiento del contrato de fojas 60 y 61, y no conformándose las partes con el fallo de la expresada sentencia, apelaron para ante esta instancia;

Resultando: Que el procesado salió con licencia por cinco días, del cuartel que ocupaba su unidad en San Eugenio, el día 15 de Julio del año 1913, y no se presentó más á él, y habiendo pasado á territorio brasilero, se vistió de paisano, siendo aprehendido por las autoridades de dicho país, fué conducido á la ciudad de Santa Ana, conjuntamente con el soldado Cecilio Camargo, del Regimiento de Caballería nú-

mero 10 (confesión del reo de fojas 4 á 5 vuelta á 6);

Resultando: Que habiendo venido á esta Capital, no quiso presentarse á su cuerpo, ni dar cuenta á ninguna autoridad, yendo á servir como voluntario contratado por un año en el Batallón "Florida" de Infantería número 1, con el nombre de Juan Sosa; que fué aprehendido por el sargento Guillermo Leites, en un almacén de la calle Recinto, y más tarde conducido á su unidad por el cabo Sixto Almeida, procedente del 1.o de Infantería (fojas 1, 4 á 5, 6 y otras);

Considerando: Que el delito cometido por el enjuiciado es el previsto por el artículo 945, penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Considerando: Que no corresponde obligar al prevenido al cumplimiento del contrato de fojas 60 á 61, como lo solicita el señor Fiscal;

Considerando: Que al reo no le asiste ninguna circunstancia de atenuación;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al prevenido, como reo de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión, previo descuento de la preventiva que lleva, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer cumplir en oportunidad el contrato testimoniado á fojas 47 y 48.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS SOLDADOS PEDRO SILVA Y ALFONSO GARCÍA, PERTENECIENTES AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 13, ACUSADOS DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio á los soldados Pedro Silva y Alfonso García, pertenecientes al Batallón de Infantería número 13, acusados por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por él que solicita les sea impuesta la pena de quince meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que los procesados ingresaron al Ejército como contratados por veintiséis meses (fojas 11 á 12 y 14 á 15);

Que habiendo salido con licencia ordinaria del cuartel que ocupa el cuerpo á que pertenecen, en el pueblo de Olimar, el 3 de Mayo ppdo., abusaron de bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad se alejaron del punto de su destino; que en una "estancia" á inmediaciones de la estación Nico Pérez se proveyeron de ropas de paisano, que vistieron, y siguiendo su marcha, en las proximidades de Mansevillagra fueron tomados por una comisión del Regimiento de Caballería número 13 (fojas 6 á 8 vuelta, 20 á 22 y otras);

Que conducidos á Trinidad, ingresaron al Regimiento de Caballería número 13, firmando un nuevo empeño por veintiséis meses, con opción á paga y con nombres supuestos (Pedro Silva con el de Angel Méndez, y Alfonso García con el de Mercedes Campomar), la que no percibieron por venirse en conocimiento de que eran desertores (fojas 39, 40, 45, 51 y vuelta, 58 y 62);

Que, en consecuencia, fueron restituídos al cuerpo á que pertenecen, el 2 de Julio último, y sometidos á juicio (fojas 1 y siguientes);

Considerando: Que las acciones de los encausados constituyen los delitos de deserción y estafa frustrada (artículo 727), previstos en los artículos 945 y 1075, penados por la primera parte del 946, 1076, en consonancia con el 1069, y reglas del 733, segunda del 762 y del 813, asistiéndoles las atenuantes números 13 y 19 del 752 (todos del Código Militar), que fluyen de sus respectivas confesiones é informe de fojas 79 vuelta;

Que aun cuando el señor Fiscal, en este caso, sólo acusa por deserción, siendo evidente la existencia de otro delito, el Juez, por razón de orden público, tiene el deber de puntualizarlo, aún careciendo de facultades para aumentar la pena, en razón de que ésta no debe aplicarse ultrapetición;

Que la pena á imponerse por la deserción consumada se reduciría á seis meses, en atención á las atenuantes que se justifican, y á la estafa frustrada correspondería cinco meses, procediendo la acumulación de ambas, en razón de tratarse de distintos delitos, cometidos también por acciones distintas;

Que con respecto á Silva, en su confesión de fojas 20 y 87, declara tener 16 años; luego, pues, al contratarse en 30 de Junio de 1913 (fojas 14), tenía 15 años, circunstancia que lo incapacitaba para contratar sus servicios como soldado en el Ejército (artículos 9 y 10 del Código Militar), y además, en su filiación (fojas 14 vuelta), se ha omitido establecer la fecha de su nacimiento; su aspecto físico comprueba lo que afirma en cuanto á edad, evidenciando tratarse de un niño; lo enunciado hace que su situación en el Ejército sea ilegal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido García, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de once meses de prisión, que cumplirá en forma legal, y absolviendo de culpa y pena á Silva.

Ejecutoriada, póngase en libertad á Silva y vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley (discorde en parte). — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO POLICARPO RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN Y ESTAFA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 24 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Policarpo Rodríguez, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de deserción y estafa, para quien, en mérito de los preceptos legales que invoca, solicita se le aplique la pena de veintidós meses de prisión;

Resultando: Que el prevenido ingresó al servicio, firmando un contrato por el término de veintiséis meses, en 3 de Octubre de 1909, del que fué dado de baja, por desertor, el 11 de Julio de 1910; alta por desertor, aprehendido el 6 de Septiembre de 1911, y baja nuevamente por desertor, el 2 de Diciembre del mismo año (fojas 22 á 23);

Que el 4 de Junio de 1913 firmó una nueva contrata por el término de veintiséis meses en el Regimiento de Caballería número 3, recibiendo una paga íntegra con el nombre supuesto de José R. Pérez (fojas 27);

Que en 4 de Septiembre próximo pasado fué aprehendido y conducido á su cuartel (fojas 1);

Considerando: Que el prevenido es autor de los delitos de deserción y estafa de que está acusado;

Que de autos no resulta probado que el prevenido haya cumplido sus contratos militares anteriores, ni es de aplicación el uso del artículo 772 del Código Militar, según lo establece la defensa;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 762, 813, 945, 946, 1075, 1069 y 1076 del referido Código, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido á la pena de veintidós meses de prisión, que sufrirá en forma legal, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del contrato que luce á fojas 22.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Noviembre de *1914*

Trámite—Dos recursos de casación: uno por lesiones y otro por atentado. Una causa por hurto, incidente sobre nombramiento de defensor. Otra por prevaricato, solicitando se siga procedimiento. Josefa Méndez de Piris con Juan Demattels (hijo), recurso extraordinario de nulidad. Sucesión Juan Berruti. Ricardo Algorta con Carlos Scarone, daños y perjuicios. Francisco M. Madrid con María A. Gomensoro, reivindicación. Quince providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte con motivo de publicaciones en los diarios "El Día" y "La Tribuna Popular" contra el Juez de Instrucción de primer turno. Queja de José Anido contra el Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital. Comunicación del Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital sobre límite jurisdiccional. Ocho penados solicitan su libertad condicional.

Definitivas—Exposición del Juez Letrado de Canelones en la circular de la Secretaría sobre omisión en la remisión de las relaciones de depósitos judiciales correspondiente á Octubre.

Oficios entrados, 17. Oficios librados, 25. Legalizaciones, 1. Relaciones quincenales, 24. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 15.

Nota—En esta audiencia la Excelentísima Alta Corte concedió la libertad condicional á siete penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Menendo Mesa, amparo de posesión. Dagnino con Rodríguez. Manuela

Guimaraens de Bentolotti con la Sociedad "Frigorífico Montevideo". Ercilia Noble de Baptista en autos con Silverio Baptista. Buxareo y Oribe con el doctor Ricardo Acosta. Juan José Durán y Pagola. Marcelina Barraldo contra Faustino Silva y Colmán. José Crossi, concordato. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Sucesión de Sandalio Rosell. Dos en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Una en causa criminal por el delito de heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Juan E. Martínez contra Leonor Nin de Comas. Antonio María López contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un juicio de disenso. Manuel José Meneses con Fisco. Martiniana Castro de Aguiar, información. Faridoni y Compañía con Alejandro Rodríguez. Un sumario por falsificación.

Interlocutorias — Angel Panigatti, concordato. Cándido Arroyo con Mercedes Castilla de Rivas. Jaime Nadal y Cía., concordato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—C. U. Olivera con suc. A. V. de Carreras (2). Suc. D. T. y Pereira. M. C. Bidart con M. Hernández. Menor I. Capilla. A. Santana con E. Garat. Suc. J. Pena y M. Fariña. M. P. W. de Dolce. Sucs. V. Oggerino y M. Rolando. M. A. Reboledo con G. Miranda. Sucs. L. C. de Pérez y G. Pérez. P. Caviedes de Del Campo. L. M. Rosario con suc. E. Zalduondo. Suc. C. Fleury. Suc. A. P. de Montero. Suc. M. Montero. L. B. de Fogliani con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. J. Carbone. Sucs. C. Rivera y B. R. de Rivera. E. P. V. de Roquero. Suc. R. B. y Pereira. Suc. R. F. de Cami. Suc. F. Texo. Suc. A. Bocua. Suc. J. A. J. Massera (2). M. Rodríguez con J. de Armas, apelación del Juzgado L. de San José. M. Irisarri con F. Revello. Suc. P. O. Caballero. I. E. con V. E. de Finochetti. Test. J. C. Costa. F. M V. de Zanes con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. A. A. da Cunha con A. Román. Suc. A. Revuelta. Suc. F. D. Olivo. Suc. G. Amilivia. Suc. F. Mascaró.

Interlocutorias—F. P. Barbeito con D Coronel. Suc. P. S. Poppia. Suc. J. Rasetti. Suc. E. Q. de Garbarino.

Definitiva—M. Palacio.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Suc. M. C. de Martínez. Suc. A. Bottazzini. M. Medina con J. G. Hegui. J. Laragnon con F. Capurro. M. M. de Basano. S. F. de Regules. Sucs. E. Penone y otros. A. M. Escofet. Suc. J. F. Lacoste. Suc. J. F. Lacoste. Suc. M. C. de Lacoste. Suc. A. Pons. Suc. M. F. C. de Peirano. Test. L. Calo. A. Squiatini. P. Salanave, incidente. Test. M. Muñoz. R. González. E. G. de Desteffani. L. J. Peirano y otro, sucs. Suc. P. Lagarde. Castro y Aresti con E. J. Médica. J. C. de Barrios. F. Larañaga y otro con J. F. Machado y otro (2). Conc. P. P. Marenco. Suc. A. F. Bica. Conc. E. Marexiano. Caja Obrera con J. Arrosa (hijo). La Sociedad Comercial con la Compañía Telefónica de Montevideo.

Interlocutorias—Sucs. de C. Villalba y otro, incidente. Suc. F. Rodríguez, incidente. J. C. de Oliveira. Suc. M. Valabrega.

Definitivas — Sucs. D. Estibal y otro. Suc. C. M. Velazco de Mendoza. Conc. E. Pereira.

Reservada—Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite — Sucs. F. Surroca, F. Q. de Surroca y E. Surroca y Quartino. Sucs. F. R. Parodi y F. O. de Rossani. Suc. A. Gilardini (2). Sucs. M. A. de Bianchi, M. B. de Bottaini, J. B. de Ramón y M. L. Bottaini de Carbone. Suc. L. Dapueto. Suc. T. Almeida. Test. M. A. Gutiérrez. Suc. A. R. Lafone. Suc. L. Espósito. Suc. J. Bordachar. V. Morreno contra F. Russo. D. Maciel. C. P. de Vacca. Z. Di Donato contra las sucs. T. B. de Rabellino y otros. C. M. Pino. C. Urgelbacher contra C. A. Mac-Lean y otros. M. A. de Paparamborde. P. Leite da Cunha Mattos. A. Ferrande. C. Proto con suc. T. G. de Negri. B. J. Marcost con F. Bocayuva y otro. A. Irrazabal. A. R. de Bonifacio. J. C. Fernández con F. Gutiérrez. J. Prado con J. C. Dighiero. J. Calvo, cumplimiento del artículo 112 del Código Civil. E. Caunegie, artículo 113 del Código Civil. D. O. M. de Silveira. Suc. C. B. de Reboyras. S. Conde, solicitando embargo. Suc. M. C. de Sanjinés.

Interlocutorias — J. Andrea. Concurso J. Ivaldi. P. Capodicasa. Sucs. A. G. de Lutzen y F. A. Lutzen. Concurso E. Bonifacio. Suc. F. Figueroa. Suc. J. Torrano. F. J. Morini, información. D. A. de Pérez, artículo 113 del Código Civil. Suc. A. C. Goso.

Definitivas — R. G. Sánchez contra L. Villagrán. F. Ferolla contra P. Blanco.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — J. Tassano y V. Tassano (hijo), concordato judicial. P. S. Maisztegui, concurso extrajudicial. A. Segundo Beregaray, habilitación. Banco Hipotecario del Uruguay con M. Repetto. A. Falca con fragata "Halewood". N. Toabiassen. Saind Hnos. con J. M. Garmendia. Airaldi y Storace con J. C. P. Alvarez. Banco Hipotecario del Uruguay con E. Abello. A. y Storace con P. Grecchia. J. y J. Palma. con M. G. Cames. C. Cruzado con M. Brunet y Cía. F. Carabelli con D. Morales. I. M. Lago con La Mutua. E. Mazza, concordato judicial. E. Rivera y Cía. con M. y Pagola. J. A. Silveira con L. Vázquez. F. Laicht, concordato preventivo extrajudicial. A. Larrañaga con T. S. Labollatoho. E. Dotta, auxiliatoria de pobreza.

Interlocutorias — L. Cadenas y Cía. con O. Cogo. J. Pérez, concordato extrajudicial. Banco Hipotecario del Uruguay con L. Casalli.

Definitivas — C. y Escalante con J. J. Saus. Caviglia Hnos. con A. Varzi. J. B. Christansen con A. Falca y Cía. H. O. Coates y Cía. con A. F. Ferrari. L. Cadenas y Cía. con J. Silveira (hijo).

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno. Autos J. Olivé, concordato. S. Barreiro con L. Sassi. Banco de Crédito con E. Steer. A. Cazaban contra E. Abello y L. H. Goldsoll. A. Cruz, concordato preventivo extrajudicial. Razetti hermanos con Urta y Cía. y C. S. de Urta. Banco Popular del Uruguay con S. Silveira y A. A. Silveira. P. Brexiani deduciendo tercería en autos Banco de Crédito con A. Zubillaga y L. Corbetto. J. Viviani, concordato preventivo judicial. P. Astraldi, concordato preventivo extrajudicial. N. Sarli, concordato preventivo extrajudicial. L. Tuso y Cía., concordato preventivo judicial. F. Giménez, concordato preventivo judicial. G. Forte, concordato preventivo extrajudicial. T. Pereyra con C. de la Vega y V. B. Urta.

Interlocutorias—M. Brunet con J. F. Calandria. G. Flerch, concordato preventivo extrajudicial.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—M. Villamarino con F. Varela. H. Eguigruen con J. Avio. F. Bayley con R. B. de Peñafort. J. B. Rey, auxiliatoria de pobreza. A. Sobrero, suc. M. T. Miñones con J. A. Manzano. J. Samido, auxiliatoria de pobreza. A. Rosello con J. Acuña. Exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno número 2255. J. Bidheu contra E. B. Sandy. J. V. con J. Callini. D. Trigo contra C. Introini. Rodríguez con Rolando, incidente, costas. L. Ibarbarou, concurso voluntario. J. Acquarone con V. C. Bruno. E. Berens contra A. Richieu. F. Ramos, inscripción en el Registro del Estado Civil. T. Sereijo, suc. A. Silva, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. M. Aqua, ciudadanía. M. Fellice, ciudadanía. I. Voliad, ciudadanía. P. J. Indart Denis con F. Leitdt.

Interlocutorias—E. Laviña sobre mensura y deslinde de un terreno.

Definitivas—V. Robano, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. J. L. Scaglia, ciudadanía. M. Neveza, ciudadanía. F. de Santos, ciudadanía. E. S. Mir ciudadanía. S. Palacio, ciudadanía. I. Maggi con F. B. Torrens sobre entrega de hijos. Siri J. contra J. Ramón, reconocimiento de firma.

Reservadas—Tres.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Salerno Pedro, ciudadanía. Mancebo Aníbal con Celso Giraldt Lamas, devolución de un automóvil. Bonino de Brun Micaela con Alberto Brun. Barbosa Hermelinda con Francisco Montes. Zesohke de Marx Hediwig con Roberto Jorge Marx. Fiscal de lo Civil de 1er. turno, por secuestro del menor Julio César Segundo. Balzer Carlos con Babette Can-

dian. Bermúdez Graciana con Antonio Caruso. Istueta Enriqueta con Ciriaco Varela. Flores Alberto. Inchausti Josefa D., información. Bianchi Ángela con Teófilo Armando Misa. Alcoba de Daste F. Meneses Amalia con Rafael De León. De Castro Julio con María Angela Martinelli, dos providencias. Timotea T. de Castillo con Dolores y Carmen Cuadros. Rufino Tedeschi con María Mignot. Puig Felipe con Alberto Real de Azúa, cobro de pesos. Nicola Francisco con Gregorio Martínez, cobro de pesos. De Pro de Díaz Elena, inscripción. Soria Teresa con Héctor Gimbatti. Victureira Ricardo, artículo 113. Francisco Caldeyro (sucesión) con Antonio Iglesias, desalojo. Saitin Camilo, auxiliatoria. Balser Carlos Gustavo, artículo 113. Areta Elina con Enrique P. Ramos. Mercedes Posueta con Pedro Etayo. Eduardo Sanguinetti contra Carlos Brauer y Cía., desalojo. Frávega José con Fealdi y Panizolo, desalojo. Lova Honorina con Luis Pavignanó. Gascué José con Carmelo Louremo, nulidad de escritura. Fernández José con Antonia Boedo Díaz. Morales Josefa con Antonio Revoedo. D'El Part Manus con Lucía Breles. López José y Manrique Paz con Pedro Alvariza y Barrios. Freire Mogaburo Carlos con María Massons.

Auto definitivo — Gómez Zulena, tutela.

Definitivas — Giaccobe Catalina con Juan Sanguinetti. Carlos Millet con Toribia González.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 25 de Noviembre de 1914—Horas: 17

Barómetro: alto al Oeste del Uruguay.
Temperatura: sube en toda la República.

Dominan vientos moderados del Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 535 kilómetros. Vientos del Sur en la parte central y Norte de la República. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 759.05.
Temperatura: Normal 23°80, á la intemperie 25°40; máxima 24°60, á la intemperie (sol) 25°60; mínima 15°50, á la intemperie 14°50.
Viento Oeste, 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 17.15.
Tensión del vapor de agua: 9.60. Humedad relativa, 43.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 21.50.
Salsedumbre: gramos por litro, 6.42.
Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre 0.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Oeste con poca variación do temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1914

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
3.500 pesos, á 28 pesos 32 centésimos por mes.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 25 de Noviembre de 1914

300 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
74.981 pesos, garantía.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, á 9 pesos 60 centésimos por ciento anual.
150 pesos, al 18 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 25 de Noviembre de 1914

2.110 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Constitución, 173 metros.
878 pesos, solar en la calle Municipio, 94 metros.
4.910 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Chaná, 244 metros.
5.000 pesos, terreno en el Bulevar Artigas, 1.331 metros.
4.300 pesos, finca en la calle Defensa, 117 metros.
1.358 pesos, solar en el Barrio Samuel Lafone, frente á la calle Zapicán, 238 metros.
4.570 pesos, solares á inmediaciones del Cerrito de la Victoria, frente al Camino Burgues, 1.902 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24 de Noviembre de 1914

Luciano Gómez, Miguel Salduber, Ventura Beltrán, Francisco Aguirrezabala, Antonio Ackermann, José García Cotelo, Andrés Disovo, Jerónimo Caimi, Magaldi Valente, Elisa B. de Cáseres, Eduardo Sburlati, Antonio F. Braga, Ramasso y Ferraro, A. E. San Miguel, Antonio Pastorino, Joaquín Broquetas, Julián Burgueño, Manuel Cueto, Pastori y Zignago, Luis Gremno, Florencio González, Santín Rinoldi, Adolfo Artagaveytia, Banco Popular, Pedro Pettini, Héctor Harrague, Valentín Macoel, Ricardo Trufillo, José Fontanzi, Augusto López, Martín López Santiago y Carmen P. de Nieto.

La Secretaria.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 25 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
3.750	al contado	64 70
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el fin de Diciembre	80 60
5.000	ídem ídem	80 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	al contado	80 20
	Vales del Tesoro	
0.25	de cupón, $ 0.33 por $ 100	
2.000	para el 26 de Noviembre	92 50
1.000	ídem ídem	92 50
1.000	ídem ídem	92 50
3.000	ídem ídem	92 50
2.000	ídem ídem	92 50
2.000	ídem ídem	92 50
1.000	ídem ídem	92 60
9.000	ídem ídem	92 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	para fin de Diciembre .	80 60
	Títulos Hipotecarios serie G	
5.000	para fin de mes . . .	80 70

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 26 de Noviembre	64 50
	Empréstito de Conversión	
943	para el 26 de Noviembre	84 20
	Vales del Tesoro	
0 25	de cupón, $ 0.33 por $ 100	
2.000	para el 26 de Noviembre	92 90
1.000	ídem ídem	93 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para fin de Diciembre .	80 60
5.000	ídem ídem	80 80
5.000	ídem ídem	80 80
5 000	ídem ídem	80 90
5.000	ídem ídem	81 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1 000	para el 26 de Noviembre	80 70
5.000	ídem ídem	80 80
5.000	para fin de Diciembre .	81 —
1.000	para el 25 de Noviembre	80 80
5.000	para fin de Diciembre .	81 —
1.000	para el 26 de Noviembre	80 80
1.000	al contado	80 80
1.000	para el 26 de Noviembre	80 90
1.000	ídem ídem	81 —
1.600	ídem ídem	81 —
1.800	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.000	ídem ídem	81 —
1.200	ídem ídem	80 90
1.000	ídem ídem	80 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 26 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Noviembre de 1914

Juan Gómez, español, 45 años, casado, Rivera 1744.

Verónica Ruggiero de Tagliaferro, italiana, 78 años, viuda, Patria 1014.

Cirilio Pérez, oriental, 37 años, casado, Cerro Largo 1475.

Enrique N. Minoli, oriental, 19 años, soltero, Camino Larrañaga 140.

Irma Verderosa, oriental, 15 meses, Colonia 1487.

Wáshington R. Zerega, oriental, 9 meses, Colonia 1586b.

Olga Wilde de Solle, rusa, 68 años, viuda, Durazno 1040.

Carmen Rodríguez, brasileña, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Luis Eugenio Antonio Bavastro, oriental, 10 días, Uruguay 1703.

Antonio Barbieri, oriental, 21 días, Francisco Lecocq s n.

Alda Fauta Yade, oriental, 3 años, Minas 2020.

Diego Garat, oriental, 57 años, casado, Hospital Maciel.

Pablo Reburatti, italiano, 79 años, viudo, Hospital Maciel.

Ana Cazat de Candessús, francesa, 75 años, viuda, Yi 1076.

Un párvulo, Juan L. Cuestas 1442.

Blanca M. Molina, oriental, 12 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Gaspara López, oriental, 7 meses y 6 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Luis Alberto Martínez, oriental, 1 mes y 13 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

33.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 24 de Noviembre de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Saldaña, Repetto, Rodríguez, Albín, Varela Acevedo, Pérez Olave, Soca, Espalter, Suárez, Otero, Arena, Manini Ríos, Stirling, y el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosío.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Fleurquin, Astigarraga, Accinelli y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza para invertir la cantidad de cincuenta mil pesos á los fines de la Defensa Agrícola, con cargo á la deuda "Vales del Tesoro"."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que modifica la de 11 de Enero de 1896 sobre impuestos á tabacos, cigarros y cigarrillos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite en nueva forma el proyecto de ley sobre electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte."

—A la Comisión de Fomento.

"La Secretaría da cuenta á Vuestra Honorabilidad de haber vertido en la Tesorería General de la Nación la suma de cuatrocientos pesos noventa centésimos, importe del descuento de quince por ciento sobre el excedente de doscientos cincuenta pesos de las dietas y sueldos de empleados que tienen asignación mayor de doscientos cincuenta pesos, correspondientes al mes de Octubre pasado."

—Archívese.

"La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley de la Cámara de Representantes sobre construcción de un ramal ferroviario de la Tablada á Sayago."

—Repártase.

Señor Presidente — Antes de entrar á la orden del día, la Mesa va á someter á la consideración del Honorable Senado una carta recibida del Oficial Mayor de Secretaría señor Lucio Malmierca, en la que manifiesta que no puede concurrir á la Oficina por hallarse inhabilitado por motivos de salud. Se trata de un asunto que, como tienen conocimiento algunos señores senadores, está pendiente de resolución hace año y medio. La Mesa considera que esta cuestión debe solucionarse definitivamente, y en consecuencia somete el punto á la consideración del Honorable Senado.

Léase.

(Se leyó):

"Montevideo, Noviembre 17 de 1914.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor Blas Vidal.

Señor Presidente:

Como ya tuve ocasión de decírselo, mi estado de salud no me permite asistir á mi empleo con la asiduidad que desearía y que he evidenciado antes. Ni puedo tampoco asegurarle si podré reanudar las tareas, porque debo gestionar mi jubilación por causa de enfermedad.

De modo que le ruego excuse mi inasistencia continuada, que se debe á la circunstancia expresada.

Saludo á usted con mi mayor consideración.

Lucio M. Malmierca."

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Como lo expresa el señor Malmierca en su carta, por su estado de salud no puede asistir,—y esto es notorio para todos los señores senadores,—al estricto cumplimiento de sus funciones. Desde hace algún tiempo la enfermedad del señor Malmierca se ha acentuado, al extremo de que no concurre á la oficina. Por manera que, de acuerdo con lo que establece un artículo del Reglamento y á fin de ahorrar los trámites de una jubilación que siempre son largos, creo que la solución de esto sería acordar venia á la Mesa para exonerar al señor Malmierca del puesto que desempeña en el Honorable Senado. Esta exoneración, como es natural, no importa absolutamente hacerlo en virtud de faltas cometidas por este empleado, sino en mérito á la causal que él invoca, es decir, su mal estado de salud.

De modo, pues, que yo someto á la consideración del Senado un proyecto de resolución en el cual se establece la venia para que la Mesa exonere al señor Malmierca de ese empleo, agradeciéndole los servicios prestados, y al mismo tiempo se le pase una nota explicando los motivos de esta exoneración. Se trata de un funcionario honestísimo que durante 26 años ha prestado con toda corrección, con toda asiduidad, sus funciones en esta Corporación, mereciendo seis ascensos, y es muy justo que, después de tan largo tiempo, un hombre que se ve imposibilitado de asistir puntualmente á sus obligaciones, tenga como premio de ellos la jubilación, que es el descanso, y la jubilación la obtiene, desde que el Honorable Senado lo exonera de su cargo.

En este sentido dejo fundado el proyecto de resolución que he presentado á la Mesa.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Hallándose imposibilitado de concurrir á su puesto por razones de salud, acuérdase á la Mesa la venia correspondiente para exonerar al señor Lucio M. Malmierca del puesto de Oficial Mayor de la Secretaría del Honorable Senado, debiéndosele pasar por la Mesa una nota expresando las causas de dicha exoneración y agradeciéndole los servicios prestados.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración el proyecto de resolución formulado por el señor senador por Durazno.

En discusión única.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Ha pasado á la Comisión de Hacienda un asunto relativo á la supresión de la amortización de las deudas del próximo año. Como se comprende, ese proyecto, sancionado por la Cámara de Representantes, y remitido por el Poder Ejecutivo previamente, tiene un carácter de urgencia.

La Comisión de Hacienda lo ha estudiado y se encuentra habilitada para informar. No debo ocultar que la primera impresión, cuando conocimos este proyecto, no fué favorable. Consideramos,—los miembros de la Comisión de Hacienda en mayoría, — que hay un gran interés en que el Estado cumpla estrictamente los compromisos que contrae al emitir deuda pública; que de ningún modo mejor que haciendo siempre honor fidedignamente á su palabra, llegará á consolidarse el crédito del país.

Intereses y amortización debieran pagarse en los plazos indicados por los propios títulos, á no ser el caso de una imposibilidad absoluta.

Sin embargo, nuestras opiniones no son radicales: nos inclinamos á aconsejar la aprobación del proyecto, porque nos parece que en estas materias nadie entiende mejor su interés que los propios tenedores de los títulos. — (Apoyados)... Los tenedores de los títulos en Europa, por medio de sus representantes, han enviado al señor Ministro de Hacienda comunicaciones en que admiten la supresión de ese servicio de amortización. En cuanto á los tenedores de títulos residentes en el país, no se han manifestado expresamente, pero sí de un modo tácito al promover una suba en las cotizaciones bursátiles de los títulos cuya supresión de amortización se ha proyectado.

No podemos ser más realistas que el rey, y si los tenedores de los títulos manifiestan satisfacción con las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, nuestras primeras ideas ó concepciones teóricas deben ceder ante ese hecho.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda, sin mostrar mayor entusiasmo por la solución, aconseja al Senado la apruebe, tratándola sobre tablas, por ser urgente, en ambas discusiones y en la presente sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción presentada por el señor senador por Rocha.

Se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto relativo á supresión de amortización de la deuda pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Arena — Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cincuenta mil pesos con fines de defensa agrícola, — asunto que, según me acaba de indicar al señor Ministro de Hacienda, es de una urgentísima resolución. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con el asunto relativo al proyecto que autoriza al Po-

der Ejecutivo á suprimir la amortización de títulos de deuda pública.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á suprimir la amortización de títulos de la deuda pública durante el año 1915 y las que, correspondiendo al año 1914, no hayan podido efectuarse á causa de la situación europea.

Art. 2.o Quedan exceptuadas de la disposición contenida en el artículo 1.o la deuda Vales del Tesoro, cuyo servicio se hará íntegramente; la Deuda Amortizable 2.a Serie y la Deuda Certificados Amortizables del Banco Hipotecario.

Art. 3.o El pago de intereses de todas las deudas se hará íntegramente en los vencimientos respectivos con prelación á todo otro compromiso del Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Noviembre de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Arena — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con el proyecto que destina hasta la cantidad de cincuenta mil pesos á fines de defensa agrícola.

Léase.

(Se leyó):

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) á los fines de Defensa Agrícola, con cargo á la ley de 17 de Septiembre de 1914 "Deuda Vales del Tesoro".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ RAMASSO.
PEDRO COSIO.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Deseo dos esclarecimientos de los que conocen este asunto: primero, ¿á qué fines se destinan los 50.000 pesos?

Dice: "á fines de defensa agrícola", pero esa expresión es demasiado genérica, y yo deseo que se exprese concretamente.

Señor Presidente—Si me permite, voy á hacer leer el mensaje del Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo—Perfectamente.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 21 de 1914.

Honorable Asamblea General:

La Defensa Agrícola se encuentra en estos momentos empeñada en una activísima campaña de defensa de los intereses agrícolas del país, sobre los cuales pesa el azote de una fuerte invasión de langosta, que causa ya estragos en los Departamentos del Litoral, con tendencia á extender su acción sobre el centro de la República.

Todo el empeño puesto al servicio de tan valiosos intereses puede llegar al fracaso más absoluto si la Defensa Agrícola carece, como ocurre en estos momentos, de recursos suficientes como para desarrollar su vasto plan de acción y aplicar los elementos de defensa que la dirección técnica de este servicio estima imprescindibles.

Como esos servicios están imputados por su ley orgánica á Rentas Generales y deben, por lo tanto, de acuerdo con lo que establece la ley de Octubre 1.o del corriente año, cargarse al rubro de 200.000 pesos que asigna la ley de Presupuesto vigente para atender las erogaciones que causen las leyes dictadas con imputación á Rentas Generales, y como, por otra parte, ese rubro está actualamente agotado, el Poder Ejecutivo considera de urgente necesidad que se le asigne una suma suficiente de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la ley de 1.o de Octubre, antes referida, al fin de defensa en que el Poder Ejecutivo está empeñado.

Por estas circunstancias de orden excepcional, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción urgente del proyecto de ley adjunto que declara incluído entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.
PEDRO COSIO.»

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Señor Ministro—Pido la palabra.

A fin de satisfacer los deseos del señor senador, debo manifestar que, aunque es una cuestión que depende del Ministerio de Industrias, cierta intervención en este asunto me ha puesto en conocimiento de la exigencia de que se trata, respecto de la defensa agrícola.

Por intermedio del Ministerio de Industrias, el Poder Eecutivo giró una orden por 20.000 pesos solicitados por la Defensa Agrícola para acudir á la persecución de la langosta en los Departamentos de Paysandú y Salto, de acuerdo con los informes remitidos de aquellas regiones donde hay colosales invasiones de langosta. Se habían tomado ya varias medidas por la Defensa Agrícola aquí, entre otras, solicitar el concurso del Ejército. El Gobierno había concedido ya algunos centenares de soldados para embarcar con ese fin; —la Empresa había cedido pasaje gratuito también, para concurrir al mismo efecto;—pero resultó que la orden de pago no podía cumplirse porque el rubro de "Leyes dictadas" está agotado.

En esa situación, siéndome imposible autorizar el pago, hice notar al Ministerio de Industrias que, de acuerdo con la ley últimamente sancionada, que establece que cuando el rubro de "Leyes dictadas" esté agotado debe solicitarse de la Asamblea General los recursos que puedan ser necesarios, tendría que presentarse al Cuerpo Legislativo de inmediato un proyecto de ley y hacerle notar á la Honorable Asamblea la urgencia del caso, á fin de obtener su sanción y poder en esa forma disponer de los recursos para mover toda esa gente, que está pronta á salir en cuanto pueda contarse con esa suma.

Esto es de lo que yo tengo conocimiento.

Señor Varela Acevedo—A mí me parecen acertadas las manifestaciones que formula el señor Ministro; pero, sin embargo, no desearía dar un voto definitivo. El Senado, cuando hay una discrepancia sobre un proyecto, le dedica habitualmente dos discusiones, y aun cuando me parecen dignas de tenerse en cuenta las opiniones del señor Ministro, yo desearía que, aprobándose el proyecto en primera discusión, quedara la segunda para la próxima sesión, sin necesidad de pasar á la Comisión respectiva, pudiendo los señores senadores pensar en el intervalo, ya que la suma de 50.000 pesos, en esta época, en que se restringen todos los gastos públicos, merece, cuando menos, ser meditada un par de días.

También desearía saber, de paso, de labios del señor Ministro de Hacienda,—y á eso me refería cuando por primera vez hice uso de la palabra,—si estos 50.000 pesos serán cargados á los Vales del Tesoro anteriormente autorizados ó si importa aumentar el monto de la deuda.

Señor Ministro—Deben ser cargados á la cantidad ya autorizada.

Señor Varela Acevedo—En esas condiciones, señor Presidente, no tengo inconveniente en que el asunto se apruebe en primera discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Contra lo que es mi tendencia á hacer demasiadas exigencias, en este caso, yo creo, señor Presidente, que me encuentro en el deber de pedir al Honorable Senado se sancione hoy mismo este proyecto de ley, porque puedo asegurar que en el Ministerio de Hacienda he tenido que sostener largas discusiones respecto de la nueva erogación; pero al oir los argumentos de la Defensa Agrícola respecto á la responsabilidad en que incurrimos todos los que tengamos intervención en este asunto por el hecho de demorar un día y dejar con eso que la langosta devaste inmensas extensiones de nuestro territorio, yo que-

dé finalmente convencido de que debíamos proceder con la menor dilación. Esta es una de esas cuestiones que se resuelven casi por intuición, sin exigir mayores reflexiones. La cantidad que se solicita es relativamente pequeña: la importancia de los intereses que se trata de defender son inmensos.

Así es, señor Presidente, que yo creo que este asunto debía de terminar hoy en el Senado, á fin de ver si es posible que la Cámara pueda sancionarlo en la próxima sesión, sobre tablas, porque no sería sólo los días que demorase el Senado, sino que es preciso contar con los días que después demorará la Cámara.

Señor Albín—Son varios Departamentos que están invadidos.

Señor Ministro—Río Negro, Paysandú y Salto.

Señor Albín—Y Soriano.

Señor Ministro—En esa hermosa colonia de los rusos se han hecho trabajos colosales para medio salvar los plantíos.

Señor Pérez Olave—La Colonia también está invadida.

Señor Presidente—Se va á votar en general si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Está en segunda discusión.

Señor Varela Acevedo—Vuelvo á insistir en que este asunto puede quedar para la próxima sesión del Senado.

No tengo la facilidad que atribuía el señor Ministro á los miembros del Parlamento para improvisar opiniones y poder votar sobre tablas la autorización para gastar la cantidad de 50.000 pesos.

Señor Ministro—Según el asunto. No lo he dicho en general.

Señor Varela Acevedo—Hago presente á mis honorables colegas que rechazar este pedido sería cortar una tradición del Senado, que es invariable, en el sentido de que, cuando un miembro de este Cuerpo pide el aplazamiento de un asunto para la sesión siguiente, se acuerda uniformemente.

En consecuencia, yo pido á los señores senadores que me den, cuando menos, hasta la próxima sesión del Senado, para estudiar este asunto.

Me someterían á una verdadera violencia haciéndome votar de inmediato.

Señor Ministro—Podríamos tratarlo, si el señor senador está conforme, en la próxima sesión.

Señor Varela Acevedo—Sin la menor vacilación.

Señor Ministro—En ese caso, no insistiría.

Señor Presidente—Habría que votar el aplazamiento.

Señor Pérez Olave—Que se incluya en primer término en la orden del día.

Señor Varela Acevedo—De la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si se aplaza este asunto y se incluye en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre ferrocarril de Colonia á San Luis.

Señor Otero—Pido la palabra.

(Falta sólo media hora para terminar la sesión, y esto alivia la contrariedad con que ocupo la atención del Honorable Senado; pues, tratándose de una materia un poco árida, seré así menos molesto á los señores senadores. Eso me permitirá, también, tratar algunas partes del asunto con más descanso y condensarlas en lo posible para la próxima sesión.

Ante todo, señor Presidente, debo explicar el motivo que me hace tomar la palabra en condiciones algo inusitadas. Consiste en que los señores miembros de la Comisión de Fomento tuvieron la deferencia de permitir que yo fuera el encargado de ordenar los antecedentes y estudiar en detalle el asunto, así como luego, de tratar directamente con el representante de la Empresa del Panamericano, para ver si era posible llegar á una fórmula de transacción más favorable que la venida de la Honorable Cámara de Representantes.

Al final de mi discurso explicaré los motivos que hicieron útil esa forma de procedimiento, y que la justifican; no lo hago ahora porque deseo guardar cierto método en la exposición.

Desde el primer instante se habrá notado que el proyecto que aconseja la Comisión es ventajoso, con relación al de la Cámara de Representantes, porque ofrece una rebaja de 200.000 pesos; pero lo que probablemente no se habrá notado es que por su forma de redacción y por los antecedentes de su sanción, este proyecto subsana diversos errores, á mi juicio, cometidos en el proyecto anterior y en sus antecedentes administrativos y parlamentarios; errores que hay conveniencia en rectificar, á fin de que no vayan á quedar como antecedentes de derecho ó de equidad para otros casos de conflicto que pudieran, en adelante, presentarse en materia de concesiones de obras públicas.

En general, y hasta ahora, señor, en las reclamaciones más ó menos oficiosas ú oficiales hechas contra el Estado, ha habido un poco de descuido de nuestra parte; descuido que se comprende y se disculpa debido á que ellas se presentan muy de tiempo en tiempo y se apartan de la corriente natural del derecho, tal como la estudian en general los abogados que se encuentran en el Parlamento. La falta de tiempo, por otra parte, así como la inercia natural que tenemos todos los hombres, y las atenciones de la vida diaria, hacen que las cosas se traten con vivacidad, pero sin penetrar lo suficiente en el fondo de los asuntos; resultando de ello: primero, frecuentes perjuicios para el Estado, y, segundo, que muchos hombres astutos, traviesos y hábiles hayan encontrado terreno fácil y libre para producir impresión con amenazas de reclamaciones infundadas y para obtener indemnizaciones, ó, en cambio de ellas, contratos de concesión más ventajosos.

Yo he querido, de una vez por todas, hacer que se reaccione algo respecto de esos puntos, y es por eso que voy á fundar con alguna calma y extensión este proyecto de arreglo con la Compañía del Panamericano y que voy á exponer los motivos de utilidad pública y de conciencia que determinan el arreglo, muy lejanos, por cierto, del recelo de perder cualquier pleito á que pudiera dar lugar el asunto.

Voy, pues, á exponer la cuestión del modo más condensado que me sea posible, pidiendo disculpa al Honorable Senado si frecuentemente y por incidente me detengo en puntos elementales y rogando se vea en ello el deseo de hacer la materia más inteligible para las personas que no han seguido la carrera del Derecho.

Hechos

1.o El 15 de Julio de 1909 se promulgó la ley que autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar la construcción del ferrocarril de la Colonia á San Luis con la "The Pan American Transcontinental Railway Company". Las bases habían sido concertadas "ad referendum" entre la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes y los apoderados de la Empresa señores Crocker y Barbosa Caravia, siendo aceptadas por ésta en 31 de Diciembre de 1908, según documento que corre agregado al repartido respectivo.

2.o Al aprobar las bases acordadas "ad referendum" entre la Comisión y los apoderados de la Empresa, el Cuerpo Legislativo hizo ligeras modificaciones que constan en los artículos 2.o y 3.o de la ley.

3.o En 30 de Octubre de 1909 se celebró entre el Poder Ejecutivo y la Empresa un convenio, en el que, en substancia, se hacía constar lo siguiente:

A) Que los concesionarios aceptaban las bases sancionadas por el Cuerpo Legislativo, y, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, las reducían provisoriamente á escritura pública á fin de que quedaran auténticamente establecidas.

B) Que la Empresa del "The Pan American Transcontinental Railway Company" se comprometía á presentar, para la escrituración definitiva, todos los documentos que justificaran su calidad de cesionaria y otros para justificar la transmisión de los derechos derivados de la antigua concesión acordada á los señores Castro, Petty y Cía.

C) Que el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 1.o de la ley de concesión, acordaba á la Empresa un ramal á Cerro Chato, garantizando el interés de 3 1|2 o|o sobre el capital aportado, á razón de cinco mil libras por kilómetro de vía.

D) Se hacía constar, además, en esa escritura, que con fecha 12 de Agosto del mismo año el Gobierno había dictado un decreto autorizando á la Compañía para presentar estudios de secciones de 50 kilómetros, así como para proceder á la construcción de esas secciones, una vez aprobados los estudios.

4.o Como se ha visto por la última referencia de ese convenio, el Poder Ejecutivo, "antes de celebrarlo", había autorizado, por decreto de 12 de Agosto de 1909, á la Empresa "The Pan American Railway", para que, "antes de ser escriturada la concesión y antes de ser aceptadas las bases modificadas por el Cuerpo Legislativo", presentara estudios de secciones de 50 kilómetros y las construyera.

5.o De acuerdo con ese decreto, la Compañía "The Pan American Railway" presentó los estudios de la sección comprendida entre Trinidad y Durazno, que, dicho sea de paso, no alcanzaba á los 50 kilómetros de extensión; esos estudios fueron aprobados el 5 de Enero de 1911 y se procedió á la construcción de la sección. Esa construcción se fué llevando á efecto con intermitencias y con irregularidades.

6.o Posteriormente la Empresa presentó los estudios de la línea de Colonia á San Luis y del Puerto de Colonia.

7.o El 20 de Mayo de 1911 el Poder Ejecutivo dictó un decreto aprobando en general los estudios del ferrocarril de Colonia á San Luis y autorizando la construcción.

8.o El 4 de Julio de 1912 el Poder Ejecutivo dictó un decreto disponiendo la escrituración definitiva de la concesión.

En ese decreto se estableció, entre otras cosas:

A) Que la Compañía había incurrido en mora para cumplir con la escrituración definitiva, la que no se hizo dentro del plazo determinado por el artículo 14 de la ley, y que el Poder Ejecutivo toleraba que la escrituración fuese hecha después del plazo, en atención á la importancia de la obra y al propósito de la Empresa, manifestando en comunicación al Ministerio de Obras Públicas que, regulari-

zada su situación, llevaría adelante los trabajos con toda actividad.

B) Que la demora sufrida en la aprobación de los estudios definitivos era sólo imputable á la Empresa por no haber presentado completos los estudios respectivos.

C) Que debido á que los estudios habían sido presentados por partes, y era difícil determinar desde cuándo correspondía que empezaran á correr los plazos de construcción, que, según la ley, empiezan desde la aprobación de los estudios, se aceptaba que, de común acuerdo con la Empresa, se determinaría un término medio conciliatorio, es decir, una fecha desde la cual deberían contarse los plazos de construcción.

D) De acuerdo con lo anterior, se señalaba, de común acuerdo, entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, el 20 de Octubre de 1911, como fecha de partida para regir los plazos de terminación de la línea férrea y los del puerto de Colonia.

9.o Después de este decreto mandando escriturar la concesión, y no habiendo presentado la Empresa los estudios relativos al ramal de Cerro Chato, el Poder Ejecutivo dictó un decreto el 21 de Diciembre de 1911 declarando sin efecto la concesión otorgada para la construcción de ese ramal.

La Empresa pidió revocatoria, y el Poder Ejecutivo no hizo lugar por resolución de fecha 18 de Enero de 1912, notificada al apoderado de la Empresa el 20 de Enero de 1912.

La Empresa se presentó en 31 de Enero de 1912 ante la Alta Corte de Justicia reclamando de la resolución del Poder Ejecutivo.

Aunque la apelación se presentó fuera de tiempo, ello no fué reclamado por el Fiscal de Hacienda, y siguió la tramitación del asunto hasta darse el fallo de la Alta Corte revocando la resolución del Poder Ejecutivo.

10. Mientras tramitaba, pues, el asunto de la caducidad de la concesión de Cerro Chato ante la Alta Corte de Justicia, proseguía la tramitación relativa á la aprobación de los estudios generales, el Poder Ejecutivo dictaba el decreto referido mandando escriturar la línea de la Colonia á San Luis, y, de acuerdo con ese decreto, se procedía á la escrituración el 13 de Julio de 1912.

En esa escrituración se transcribía el decreto de Julio 4 de 1912, y se fijaba de un modo preciso que la sección entre Colonia y Trinidad, de 162 kilómetros aproximadamente, era la parte que no gozaba de garantía, y que la segunda sección, con extensión de 420 kilómetros aproximadamente, era la que, de acuerdo con los artículos 2.o y 3.o de la concesión, debía gozar de garantía.

Se admitía también en la escrituración que el importe de la garantía de la concesión, es decir, del 1 o|o del valor de las obras, representaba la suma de 163.372 pesos oro, por cuya suma se constituía hipoteca á favor del Estado, afectando la línea en construcción desde Trinidad á Durazno.

11. Una vez resuelto el asunto relativo á la caducidad del ramal á Cerro Chato por la Alta Corte de Justicia, y habiendo pedido el representante de la Empresa la aprobación de los estudios del ramal á Cerro Chato, el Poder Ejecutivo dictó un decreto, el 8 de Mayo de 1913, aprobando condicionalmente el proyecto del trazado del ramal á Cerro Chato y autorizando la construcción.

12. Han pasado más de dos años sin que la Empresa haya procedido á construir la primera sección, desde Colonia hasta Trinidad, á que estaba obligada por el artículo 6.o de la ley.

En la escritura definitiva de la concesión se había fijado como plazo para empezar á contar los dos años, el indicado por el decreto, es decir, el 20 de Octubre de 1911, que vencía, por lo tanto, el 20 de Octubre de 1913.

13. El 10 de Diciembre de 1913 el Poder Ejecutivo envió un mensaje adjuntando el convenio ad referéndum acordado con The Pan American Transcontinental Railway Company, para dejar sin efecto la concesión otorgada por la ley de 15 de Julio de 1909, mediante varias compensaciones y la adquisición de la sección de Trinidad al Durazno.

Este convenio fué aprobado con ligeras modificaciones por la Honorable Cámara de Representantes y es el que está hoy á la consideración del Honorable Senado.

Voy á entrar al derecho.

Derecho

1.o Con arreglo á derecho estricto corresponde la caducidad de la concesión por no haberse terminado dentro del plazo de dos años, á contar desde el 20 de Octubre de 1911, la primera sección de línea férrea comprendida entre Colonia y Trinidad.

El artículo 6.o del contrato-ley establece que "la primera sección deberá estar terminada dentro de dos años contados desde la fecha de la aprobación de los estudios".

¿En qué fecha fueron aprobados los estudios? Como se ha visto, hubo dudas al respecto; los estudios de la línea férrea fueron aprobados en 20 de Mayo de 1911 y los del puerto de la Colonia en 11 de Enero de 1912, pretendiendo la Empresa que se tomara esta última fecha como arranque de los plazos de construcción; el Poder Ejecutivo no consideró justo acceder á esta pretensión, fundado en que la demora sufrida en la aprobación de los estudios definitivos del puerto de la Colonia era sólo imputable á la Empresa, por no haber presentado completos los estudios respectivos, y que lo que correspondía, en tal caso, era, como término conciliatorio, determinar de común acuerdo una fecha intermedia que rigiera aquella terminación. (Decreto de 4 de Julio de 1912).

Dentro de ese orden de ideas, en el artículo 2.o del mismo decreto se dijo:

"Artículo 2.o Señálase, de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, el 20 de Octubre de 1911 como fecha de partida para regir los plazos de terminación de la línea férrea y los del puerto de la Colonia á que se refiere el ya mencionado artículo 6.o de la ley de concesión."

Y, habiendo sido incorporado este decreto en el contrato de concesión, no puede haber duda respecto del punto de partida de los plazos fijados para la construcción de la línea.

Ahora bien; han pasado los dos años, desde la fecha fijada de común acuerdo, y la primera sección, de Colonia á Trinidad, no ha sido construída.

Se ha faltado por la Empresa á lo dispuesto en el artículo 6.o del contrato y hay lugar á la aplicación del artículo 18, que dice:

"Artículo 18. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este Convenio por parte de la Empresa, importará la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo que establece al respecto la ley de Ferrocarriles de Agosto de 1884."

2.o El único argumento ó disculpa que se ha opuesto para descargar á la Empresa de su responsabilidad, ha sido el de que la declaración de caducidad del ramal á Cerro Chato, hecha por el Poder Ejecutivo y revocada por la Alta Corte de Justicia, impidió el financiamiento del asunto. Ese argumento se disipa en seguida si se tiene en cuenta que la declaración de caducidad del ramal es de fecha anterior á la escritura definitiva de concesión, y que en esa escritura definitiva consta la obligación de entregar concluída la primera sección dos años después del 20 de Octubre de 1911.

El decreto que declaró la caducidad del ramal á Cerro Chato es de fecha 21 de Diciembre de 1911.

La escritura definitiva de concesión fué celebrada el 13 de Julio de 1912.

La declaración de caducidad del ramal á Cerro Chato era un hecho conocido por la Empresa; ese hecho no obstó para que contrajera el compromiso de construir, dentro de un plazo determinado, la primera sección de la línea; mal puede, pues, ahora fundar descargo de obligaciones en la misma situación de hecho que sirvió para contraerlas.

Equidad

1.o Colocado el asunto en los términos anteriores, habría lugar á la caducidad de la concesión con arreglo á derecho estricto; pero no así con arreglo á la equidad. La equidad llevaría al Cuerpo Legislativo á conceder nuevos plazos "á no ser que el interés público se opusiera á ello".

En general es admitido que, cuando un empresario ha efectuado desembolsos de importancia y no ha podido cumplir dentro del término, es equitativo darle el tiempo necesario. En efecto, no hay ventaja en cambiar de empresario, en perder más tiempo todavía con el cambio, ni en perjudicar á un contratista que puede haberse equivocado ó sufrido contratiempos.

Aún en el derecho privado se ha dado entrada más de una vez á disposiciones que modificaban la rigidez de los contratos y autorizaban, por motivos de humanidad, á conceder términos moderados. Sin ir á buscar los términos del Derecho Romano, subsiste en el Derecho Francés (artículos 122 del Código de Procedimientos y 1244 del Código Civil) el llamado comúnmente término de gracia, que se aplica en los casos de obligaciones pecuniarias exigibles.

Se comprende, por lo tanto, que cuando no hay un interés público que se oponga al alargamiento del término y la negativa pueda ocasionar un mal inútil y la ruina posible de un contratista, el plazo deba ser concedido.

Es sabido que el tiempo puede ser ó "esencial" ó "racional".

En el primer caso, cuando ha sido condición determinante del consentimiento, cuando el alargamiento ocasiona perjuicios considerables ó hace inútiles los beneficios que el acreedor debía reportar del contrato estrictamente cumplido, se comprende que, en equidad, no corresponda acordar alargamientos; en cambio se acuerdan, en el segundo caso; es decir, cuando la condición de tiempo es accesoria, cuando el alargamiento puede ser eficaz como medio para llevar á efecto lo principal, el deudor ha cumplido en parte la obligación, ha hecho desembolsos considerables, etc.

En los países donde vive y progresa la jurisdicción de equidad se aplica corrientemente la doctrina de alargamiento del tiempo por los jueces, si él no es esencial.

Si el tiempo es esencial, en virtud de la ley ó del contrato, no puede ser variado, ni por los jueces de derecho ni por los de equidad,—where the time is material,—como dice Blackstone (Blackstone, Cooley, 4.a ed., lib. 3.o, 435); pero cuando es racional, depende de la discreción de los magistrados. Ya, Lord Coke decía: Quam longum debet esse rationabile tempus non definitur in lege sed pendet ex discretione justiciariorum. (Co. Litt. 56).

Las Cortes Norteamericanas han con-

sagrado la doctrina. El tiempo puede ser de esencia del contrato en principio general y en virtud de la ley, como en los negocios comerciales (Norrington v. Wright, 115 U. S. 188) y en las ventas de tierras ó bienes raíces (Banck of. Columbia v. Hagner Pet. 455; Hepburn, v. Auld, 5 Cranch, 262); ó bien puede serlo por disposición de las partes, por más dura que sea la condición, cuando ella es expresada como esencial (Cheney v. Libby, 134 U. S. 68). Pero si no hay ley que deba ser seguida, si no es esencial según el contrato, si no lo es virtualmente por implicancia, las Cortes, en equidad, son liberales en materia de plazos racionales. Es admitido, pues, que el tiempo puede ser la esencia del contrato, pero que en equidad no lo es (Ahl v. Johnson, 20 How., 511), y que debe afirmativamente aparecer que las partes miraron el tiempo ó lugar como un elemento esencial de su acuerdo, para que una Corte de equidad lo mire así (Secombe v. Steele, 20 How, 94).

En los contratos de obras públicas casi siempre el plazo es una condición secundaria, impuesta en la inteligencia de que representa un término razonable pero no esencial. El Estado puede exigirlo, y le sirve de medio de defensa contra los abusos, pero no debe exigirlo cuando la demora es excusable ó no causa mayor perjuicio. Por eso debe haber liberalidad para alargar los plazos de las obras "contratadas", cuando el interés público no se opone á ello y el empresario ha hecho desembolsos de importancia; no así en los casos de concesiones intentadas, en las cuales el riesgo del empresario es relativamente pequeño y en que los plazos representan no propiamente términos para construir y sí tan sólo para preparar el asunto y organizar la empresa constructora.

Pero, de todos modos, dentro de nuestro régimen, el que juzga y decide sobre la utilidad pública, que pesa como elemento decisivo para conceder ó no el plazo, es el Estado; y, en este caso, habiendo sido fijados los plazos en el contrato-ley como condiciones resolutorias, bajo pena de caducidad, su alargamiento sólo puede ser hecho ó ratificado por el Cuerpo Legislativo. La equidad sigue á la ley, y, si la ley es rígida, solo puede aplicar la equidad el Cuerpo Legislativo, único que puede modificar esa rigidez.

Al Cuerpo Legislativo corresponde, pues, apreciar: primero, si hay conveniencia pública en acordar nuevos plazos; segundo, el acordarlos ó no. Al establecer los plazos taxativamente en el contrato-ley, el Cuerpo Legislativo ha fijado la solución de derecho, reservando para sí el modificarla ó no, con arreglo á la equidad, apreciada por él mismo de acuerdo con el criterio de la conveniencia pública.

2.o Como se ha insinuado, más de una vez, en el curso de las tratativas para arreglar este asunto, que el último apoderado de la Empresa vino á Montevideo y solicitó ampliación de plazo al Poder Ejecutivo, habiendo encontrado en este Poder resistencias y cambio de ideas en el sentido de que los ferrocarriles fueran construídos por el Estado, y se ha pretendido fundar en ello un cargo más ó menos concreto, conviene precisar que la Empresa no tenía ni tiene "derecho" á una ampliación de plazo. Podrá haber equidad en concederla; pero esa solución de equidad está subordinada al interés y al bien público.

La Suprema Corte de Estados Unidos ha dicho que: "Las consideraciones de los intereses del público ejercen influencia restrictiva ó directiva sobre un Tribunal de equidad, cuando un medio público de transporte, tal como un ferrocarril, cae bajo la jurisdicción del Tribunal" (Joy v. Saint Louis, 138, U. S., 1. La Corte dice "are held to be controlling upon a Court, etc."; el Digesto de la L. Coop. Publ. Co. dice "are controlling upon a Court, etc.". "Controll" significa, según Webster, 1914, ejercer influencia restrictiva ó directiva, dominar, regular, obstaculizar la acción curvar, sujetar, sobreponer).

No hay, en resumen, solución de equidad que pueda ser contraria al bien ó á los intereses públicos. Y, en nuestro régimen, en presencia de los términos claros y precisos del contrato-ley, sólo puede darla el Cuerpo Legislativo, por voluntad propia y sin más coacción que la de su honestidad.

3.o Es indudable que, dentro de lo normal, la solución simple de equidad sería la del alargamiento del plazo; pero hoy no es posible esa solución simple, porque ni la Empresa la acepta, pues su impotencia para llevar la construcción adelante, de acuerdo con el contrato, es orgánica y no transitoria; ni el Estado está dispuesto á seguir adelante con un régimen de concesiones que hoy considera inconveniente para el interés público.

Hay, pues, lugar á la caducidad; y, como consecuencia, á la liquidación de las obligaciones derivadas de ella, corregidas en su rigor ó estrechez por compensaciones honestas.

La caducidad dentro del régimen de la ley de 1884

La ley de ferrocarriles de 1884 indica el procedimiento que corresponde seguir en los casos de caducidad.

Dicen los artículos 29 y 30:

"Artículo 29. Declarada definitivamente la caducidad de la línea, el Poder Ejecutivo hará practicar la tasación de las obras ejecutadas y de los materiales de construcción existentes. Verificada la tasación, se sacará á licitación la línea por el término de un año, sobre la base de dos terceras partes; y si no hubiese postor dentro de ese plazo, se sacará á nueva subasta por el término de seis meses, bajo el tipo de la mitad de la tasación, y si aún no se rematase, se anunciará la última licitación por el mismo término y por el precio que se obtenga."

"Artículo 30. Verificándose la adjudicación al nuevo concesionario, oblará en uno de los Bancos que designe el Poder Ejecutivo, en calidad de depósito, el importe del remate, que se entregará al concesionario cuyos derechos hayan caducado ó á quien lo represente, deduciendo los gastos que se originen."

"El nuevo concesionario depositará la garantía que le corresponde por el artículo 23, y le serán aplicadas las disposiciones de la ley como si fuese el primero."

La aplicación lisa y llana de las disposiciones en estos artículos no es posible; y no es posible porque descansan en el concepto hipotético de que el Estado continúe considerando que la obra debe construirse en los términos de la concesión caducada, y que tan sólo se trate de sustitución de empresarios. La ley no habla del caso en que los Poderes Públicos cambien de idea y decidan no ejecutar la obra ó ejecutarla en otra forma ó en otras condiciones. Esto último es un derecho que no puede ser limitado por la concesión caducada.

Sería absurdo que la caducidad trajera como consecuencia la extinción de las obligaciones del concesionario, por no haberlas cumplido, y la permanencia de las obligaciones del Estado hacia un nuevo concesionario impuesto por derecho caducado del primero.

Algunas personas han incurrido, sin embargo, en el grave error, á mi juicio, de creer que la concesión que ha caducado se puede extender más allá de la caducidad misma, y que encierra algo así como un derecho de propiedad indefinido.

Ese error proviene de la consideración superficial del asunto y de la aplicación literal de los artículos 29 y 30 de la ley de ferrocarriles de 1884, sin tener en cuenta que esa aplicación contradice principios fundamentales de derecho público y privado.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción de orden.

Voy á aprovechar la pausa que hace el señor senador por Artigas para hacer moción, á objeto de pedir que se trate con preferencia, en la sesión próxima, el asunto de que voy á hablar.

El proyecto de ley de moratoria interna, que fué sancionado por el Senado, sufrió modificaciones de consideración en la Cámara; con ese motivo volvió á este Cuerpo y ha pasado á estudio de la Comisión de Hacienda.

Se trata de un proyecto de ley urgentísimo. Los señores senadores saben que en estos momentos y ante la actitud expectante del Senado, se está llevando á efecto una serie de ejecuciones que suponen la ruina de una porción de ejecutados.

Conviene, por consecuencia, resolver decididamente, en un sentido ó en otro, de una vez, en la materia.

He consultado con los miembros de la Comisión de Hacienda, y ellos no tienen inconveniente de que ese asunto, dada su urgencia, se trate en la sesión próxima en segundo término, ya que ha sido votada una preferencia para los recursos solicitados por la Defensa Agrícola. Era para hacer moción en ese sentido que había pedido la palabra. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa tendrá en cuenta la indicación del señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — Mi indicación es para que los miembros del Senado tengan conocimiento de que se va á tratar ese asunto en la próxima sesión; como la Comisión no lo ha informado, creo que debe procederse así.

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Señor Varela Acevedo — ¿En qué consiste, señor Presidente?

Señor Presidente — Si se incluye en segundo término en la orden del día de la próxima sesión, el asunto relativo á moratoria interna.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Yo no tengo inconveniente en que ese asunto se trate en la próxima sesión, pero deseo manifestar que el motivo por el cual la Comisión de Hacienda no lo ha informado es porque tenía el deseo de que los acontecimientos se desarrollaran para ver si en realidad es necesaria ó no dicha moratoria.

Personalmente deseo manifestar que soy partidario del derecho común, y que la moratoria no me parece justificada sino cuando los hechos la reclaman imperiosamente.

Hasta ahora yo no veo que esos hechos se hayan producido. Desde el 8 de Octubre la moratoria interna caducó; estamos á 24 de Noviembre y, sin embargo, ningún trastorno se ha producido con esa cesación de la moratoria. Eso quiere decir que deudores y acreedores se limitan a sí mismos, que es la mejor manera de gobernarse.

Las leyes de moratoria me parecen á primera vista — y mientras hechos supervinientes no se produzcan — innecesarias é inconvenientes por la dificultad

de salir de ese régimen anormal, una vez que se ha pasado en él seis meses.

No pongo, sin embargo, reparos á que el asunto se trate en el Senado en la sesión próxima, de acuerdo con la moción del señor senador por Flores, ni pienso hacer tampoco declaraciones mayores á ese respecto, limitándome á expresar las ideas que acabo de indicar para que cada uno de los señores senadores siga el criterio que le parezca más acertado.

Señor Manini Ríos — Si no hay inconveniente — salvo que se considere que el asunto de la Defensa Agrícola es urgente — podría tratarse en primer término.

Señor Presidente — Está votado; sería necesaria una reconsideración.

Señor Manini Ríos — Dejo entonces la moción como está.

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor senador por Flores, para que se incluya, en segundo término, en la orden del día de la próxima sesión, el proyecto de ley de moratoria interna.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—Yo me alegro, señor Presidente, de que haya tenido lugar esta interrupción, que ha permitido descansar al Senado en medio de este asunto bastante árido.

Voy á ver si en los minutos que quedan me es posible terminar la argumentación relativa al punto concreto que estoy tratando, de la aplicación de la ley del año 1884, punto que fué motivo de larga discusión en la Honorable Cámara de Representantes; si no fuere posible terminar, y para ese caso, pido al Honorable Senado que prorrogue la sesión hasta que termine este punto, para no llevarlo á la prensa incompleto.

Solicito, pues, que se prorrogue la sesión hasta terminar este punto.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Artigas.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el punto de su discurso á que ha hecho referencia el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Otero—El principal motivo que me inclina á insistir sobre este punto, es el haber sido tratado extensamente en la Cámara de Diputados y el que pueda quedar sin observaciones, como precedente de la sanción, y dar lugar más tarde á interpretaciones, á mi juicio, equivocadas.

Algunas personas, como decía, á mi juicio, han incurrido en el grave error de creer que la concesión que ha caducado se puede extender más allá de la caducidad, y que encierra algo así como un derecho de propiedad indefinido.

Ese error proviene de la consideración superficial del asunto y de la aplicación literal de la ley, sin tener en cuenta la contradicción que esa aplicación lleva en sí á principios de derecho público y privado.

"Qui haeret in litera aeret in cortice", decía el antiguo Juez de Inglaterra: "el que no pasa de la letra, no hiere con su flecha más que la corteza del árbol".

¿Cómo puede concebirse que una concesión caduque y no caduque al mismo tiempo? ¿Cómo puede comprenderse que se pueda declarar un contrato sin efecto, y, al mismo tiempo, que permanezca el derecho de una de las partes para pretender llevarlo adelante por intermedio de otra persona?

Dentro del Derecho Civil es incompatible la permanencia de las obligaciones con su rescisión y el pago de daños y perjuicios.

Dentro del Derecho Público también es incompatible la permanencia de las concesiones con su rescisión y la pérdida de la suma depositada como garantía, pues esa suma es equivalente á los daños y perjuicios.

Por otra parte, es absurda esa subordinación de la acción y del interés público á un procedimiento de liquidación, y esa supuesta secuencia de liquidaciones ó remates de concesiones caducadas. Tan absurdo ha parecido esto que los mismos señores que han interpretado la ley de esa manera se han apresurado á proclamar la necesidad de una ley nueva que venga á corregir tan irregular estado de cosas.

Se ha confundido la permanencia del contrato de concesión caducada con la liquidación equitativa de las relaciones de hecho derivadas del cumplimiento imperfecto del contrato.

En el derecho administrativo francés y en el nuestro se acepta el principio de que, al finalizar la concesión, la vía de ferrocarril con todo su material rodante pasa á poder del Estado; éso tiene lugar normalmente al vencimiento del plazo, cuando la Empresa ha cubierto todos sus desembolsos con el beneficio de la explotación. Ahora bien: si la concesión termina por caducidad, es decir, antes del plazo de explotación, no se comprende, "en derecho", por qué el Estado debe ser perjudicado y no exigir el lucro cesante que podría exigir cualquier particular. En ese sentido el derecho reconoce que en principio la vía y el material deberían pasar lisa y llanamente á poder del Estado.

Lo que ha detenido á los Poderes Públicos y ha hecho intervenir un criterio de equidad, ha sido, según lo exponen los autores franceses, la dureza que importaría, por un lado, el herir á numerosísimos accionistas, y por otro, el peligro de atemorizar á los suscriptores de acciones de nuevos ferrocarriles y aún de otros fondos públicos.

De ahí que el derecho administrativo se haya hecho más humano y haya venido á respetar un principio de equidad; pues si en los casos de caducidad el Estado se queda con la garantía depositada, como equivalente á los daños y perjuicios, no es equitativo que se quede también con las construcciones efectuadas.

Si la pena corresponde á los daños y perjuicios por falta de cumplimiento de la obligación total, si representa un máximum de indemnización exigible, es fácil comprender que, cuando la obligación ha sido cumplida en parte, es equitativo rebajar una parte proporcional de la pena y satisfacer la parte de construcción llevada á efecto, cuando esa parte de construcción puede ser utilizada racionalmente por el acreedor y puede éste terminar, si lo desea, la construcción con otro empresario.

Sucede, es verdad, que, cuando el principio de equidad pasa á la ley, y se transforma en derecho positivo, como en este caso, crea obligaciones; pero esas obligaciones no pierden por eso sus fundamentos de equidad, para admitir una interpretación contraria. Y es interpretación contraria la que transforma una condescendencia, un perdón otorgado por el Poder Público, en un derecho á transformar esa condescendencia y ese perdón en una carga. (Quaelibet, pardonatio debet capi secundum intentionem regis, et non ad deceptionem regis.—3 Buls, 14).

Ahora bien; según el derecho administrativo francés, se procede en caso de "décheance", á tasar la parte de línea férrea construída, sin incluir el material rodante; esto constituye la base para la adjudicación; se llama á licitación y el nuevo concesionario paga, en realidad, al concesionario anterior, el valor de las construcciones efectuadas.

"La concesión no va incluída en la tasación, no se le atribuye valor, ni precio".

Nuestra ley tomó la disposición del Derecho Francés y la formuló en los artículos 29 y 30 de la ley de Ferrocarriles de 1884.

El que aplica esos artículos con desconocimiento de los antecedentes y ateniéndose sólo á la letra, puede fácilmente ser llevado á suponer que el concesionario que no cumple sus obligaciones tiene todavía un derecho en la concesión y que el nuevo licitante debe pagársela. No es, sin embargo, así. Nótese bien que, según nuestra ley, lo que se tasa y sirve de base para lo que debe recibir el antiguo concesionario, es solamente "las obras ejecutadas y los materiales de construcción existentes"; no se atribuye valor á la concesión, y, si lo tiene, no se habla de él ni se tasa. Lo mismo sucede en Derecho Francés.

La confusión proviene de que el procedimiento de liquidación descansa en la hipótesis de que la obra pública conviene al Estado, de que hay interés en proseguirla y de que, debiendo llamarse nuevamente á licitación para la construcción, se llama simultáneamente para la venta de la parte construída, á fin de que el nuevo concesionario le dé aplicación y la tome á su cargo.

No es posible separar la parte construída de la no construída, á los efectos de la tasación, sin que ella pierda mucho de su valor. Es justo considerarla, *hipotéticamente*, incorporada á la parte que se ha de construir, y como elemento complementario y útil de la construcción general; pero no como la concesión y la construcción general misma.

El derecho del antiguo concesionario es á que la parte construída se tase y se venda "como si formara parte de la concesión y como si ésta estuviera en vigencia"; no es á que esa parte arrastre al todo, es decir, á la concesión caducada. La concesión caducada, en resumen, no revive para pasar á otras manos y para que el antiguo concesionario reciba su importe.

Todo el sistema de liquidación descansa en la hipótesis de que los Poderes Públicos quieran seguir con la construcción. Si ellos cambian de idea y no desean proseguir la línea, cumplen entregando al antiguo concesionario un valor equivalente al importe de las obras efectuadas, no sólo porque la caducidad ha dejado sin efecto la construcción con relación al empresario que no ha cumplido, y por consiguiente en libertad de acción al Estado, como porque éste cumple expropiando simplemente las obras efectuadas y abonando su importe, derecho que nadie puede discutir.

Lo único que podría pretenderse es que la expropiación se hiciera de un modo justo, mediante equivalencia racional, es decir, avaluando las obras "como si formaran parte" de la concesión en vigencia.

No es de admirar que se desvirtúe el fundamento de los artículos 29 y 30 de la ley de ferrocarriles, cuando el mismo ingeniero Picard, en su tratado, exponiendo, como expone, los antecedentes de equidad y de interés público que sirven de fundamento al régimen francés, no ve claro y se contradice suponiendo en algún párrafo que la "decheance" no tiene lugar hasta que el nuevo concesionario paga al antiguo el precio de las obras efectuadas. Lo que es de admirar es que entre nosotros hayan sido los abogados los de la equivocación, abogados que, viendo que su interpretación literal iba contra prin-

cipios de derecho público y privado y que conducía directamente al absurdo, han sostenido, sin embargo, la tesis de que era absurda la ley.

Importa ello apartarse de los principios más elementales en materia de interpretación de leyes, es decir: no suponer "a priori", por la simple consideración de la letra de la ley, que ella tiene un fundamento equivocado ó incorrecto; no aceptar interpretaciones contrarias al derecho natural, al derecho civil y al derecho constitucional; estudiar, en fin, los antecedentes de la sanción, las legislaciones extranjeras y los principios generales de equidad.

Todo el sistema de la ley de 1884 descansa sencillamente en el propósito de abonar al concesionario una justa remuneración por la parte de obra efectuada y utilizable. En los casos en que esa obra efectuada es aprovechable para la continuación y la conclusión de la obra pública total que motivó el contrato y que va á proseguirse, el Estado, en vez de recibirla, pagarla y deducirla de la obra general al llamar nuevamente á licitación, ha encontrado que es "más práctico" ("no más justo") hacer que el nuevo concesionario la pague directamente al antiguo. El nuevo concesionario paga no sólo el valor de cambio, como el valor de uso, de aplicación subsiguiente; valor de uso que, luego, á su vez, paga el Estado al segundo concesionario, implícitamente.

El objeto fundamental de la ley es que se pague al antiguo concesionario, no sólo el valor de cambio eventual de la parte de obra hecha (que puede ser insignificante si se le separa de la obra total), como el valor de uso de esa parte construída, con relación á toda la obra.

Pero todo eso no quiere decir que el antiguo concesionario conserve un derecho sobre la concesión, ni que ésta deba ser tenida en cuenta como un valor que le sigue perteneciendo y que debe serle compensado...

Admitir que el concesionario antiguo conserva derecho en la construcción, después de la caducidad, importaría ir contra principios elementales y consagrados de derecho.

"Cuando algo es prohibido directamente, también lo es indirectamente."

"Ninguno puede hacer por intermedio de otra persona lo que no tiene derecho á hacer por sí mismo."

"Ninguno puede transferir más derecho que el que tiene."

Esas máximas son clásicas en materia de derecho y de equidad.

(Quando aliquid prohibetur ex directo, prohibetur et per obliquum. — Co. Litt., 223; Nemo potest facere per alium, quod per se nonpotest. — Jenk. 237; Nemo potest plus juris ad alium transferre quam ipse habet. — Co. Litt. 309; Wing. 56).

Se ha ido en este asunto hasta suponer que la concesión debía ser puesta en licitación abierta y llana y que existiría el peligro de que el Ferrocarril Central la adquiriera para sí y pudiera extender el monopolio de los transportes.

Esta suposición es contraria á los fundamentos históricos mismos de la ley de 1884 y á los principios constitucionales en que descansan el poder de policía y la protección al comercio.

En Francia, de donde se tomó el sistema, tratándose de ferrocarriles de interés local, se establece que "ninguno será admitido á concurrir á la adjudicación si no ha sido previamente aceptado (agrée) por el proyecto en Consejo de Prefectura (Picard II, pág. 612; se puede ver además, que en el artículo 6 del pliego de condiciones, que consta en la página 620, se dice que ninguno será admitido á concurrir á la adjudicación si no ha sido previamente "agrée" por el Ministro de Trabajos Públicos. Por otra parte, "es de uso, dice Picard, en la página 621, reservar la aprobación de la adjudicación á un decreto del Consejo de Estado").

En resumen, los antecedentes históricos llevan á la demostración de que la adjudicación y el pago de las obras efectuadas al antiguo concesionario descansan en la hipótesis de que la obra pública es llevada adelante.

Dentro de ese orden de ideas, el nuevo concesionario paga al antiguo y la licitación es una "forma", un medio de procedimientos para hacer efectivo "el derecho" del antiguo concesionario á recibir una compensación equivalente al valor de cambio y de utilización de las obras efectuadas; pero desaparecida la utilidad pública de la obra, modificados los propósitos del Gobierno en cuanto á ella, la compensación en forma de licitación no tiene razón de ser ni fundamento, pues la licitación para el antiguo concesionario no es un fin, no es el objeto de la obligación, es sólo, como he dicho, un medio puesto en práctica para que sea equitativamente compensado; puede, sin violarse derecho alguno, ser suplido ese medio por otro que dé resultado equivalente, es decir, la tasación, hecha teniendo en cuenta el valor de las obras efectuadas, como si fuera parte de la obra pública total.

He dicho que, además de los antecedentes históricos, los principios constitucionales daban al Estado el derecho á impedir la concurrencia á la licitación del licitante que fuera considerado perjudicial á los intereses públicos. El punto ha sido resuelto ya por las Cortes y los constitucionalistas americanos.

En virtud del derecho que tiene el Estado de reglamentar y de proteger el comercio (artículo 17 de nuestra Constitución y artículo 23, sección 8, de la de Estados Unidos, que es su fuente), puede resolver, en cuanto á determinadas formas de transporte, que el régimen debe ser de concurrencia y no de monopolio ó de acuerdo entre los agentes; fundado en ello, podría el Estado excluir de la licitación al Ferrocarril Central del Uruguay ó á cualquiera otra persona ó Compañía que, directa ó indirectamente, pudiera contrariar sus miras. Este punto ya no se discute; puede verse desarrollado en cualquier obra moderna norteamericana de derecho constitucional que se ocupe de los "Trusts"; por ejemplo Watson, páginas 503, 586, 590, 592, etc., y las decisiones á que se refiere en sus notas.

Sintetizando esta faz del asunto, puede, pues, afirmarse que no hay obligación de seguir el procedimiento indicado por los artículos 29 y 30 de la ley de 1884, si desaparece la intención de proseguir la construcción en la forma de la concesión primitiva.

He terminado, señor Presidente, la consideración del punto para el cual fué prolongada la hora. Continuaré en la sesión próxima ocupándome de lo demás.

Señor Presidente — Habiendo terminado el señor senador por Artigas, se levanta la sesión.

(Así se hizo siendo las 18 y 10).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 26 de Noviembre de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en el local del Resguardo de la calle Maciel, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el día 2 de Diciembre entrante á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue conveniente ó de rechazarlas todas si así lo estimare. — Montevideo, Noviembre 23 de 1914. — *La Dirección General.*
861-v.dic.2.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BEBE LACQUA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Particular número 10, y doña AMELIA CORREA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Particular número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 872-v.dic.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMELO SIGNORELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2061, y doña MARIA LUISA SIMONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 873-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALANIS BUSTAMANTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1879, y doña CARMEN CANERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fuy, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1879.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 874-v.dic.4.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Brígido A. Marroni, Juan A. Zugasti y Eustaquio Gil Preira la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y anexos tenemos establecida en la Estación Young, 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro, y á los efectos consiguientes se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1914. — *Pereira Crocce y Cía.* 864-v.dic.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería denominada "Panadería Suiza", con domicilio en la calle Municipio número 1616, giraba con la firma de José Vázquez Boedo y José Pérez, separándose el socio José Pérez y quedando á cargo del activo y pasivo José Vázquez Boedo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *José Pérez.* 863-v.dic.16.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor Juan Carlos Prott las existencias de mi casa de comercio establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), en la calle Paysandú esquina Misiones, que giraba en dicha plaza bajo la firma de Cipriano Solari en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando los débitos y créditos á mi exclusivo cargo, cuyos acreedores deben presentarse á cobrar en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *Cipriano Solari.* 862-v.dic.26.

OFICIALES

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don José Alesiani para que comparezca ante esta Dirección General á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el patrón Alejandro Bianchi al sujeto José Alesiani, por llevar ocultos artículos sujetos al pago de derechos, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no comparecer, en la forma que corresponda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana. 851-v.dic.24.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2849

ANTISUDORINE RODIER

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTISUDORINE RODIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 804-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2845

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VENUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 778-v.nov.26.

ACTA N.o 2867

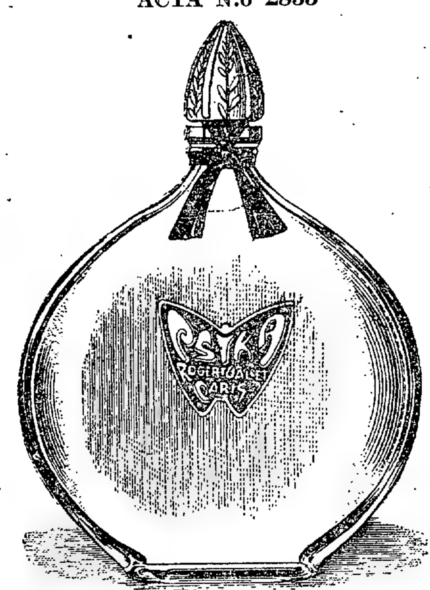


Con fecha 19 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Miller Lock Company, de Frankford, Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MILLER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 846-v.dic.9.

ACTA N.o 2855

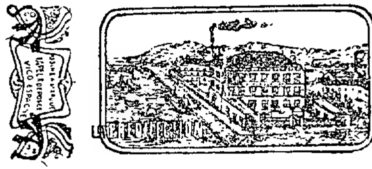


Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Miñcua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Perfumería Roger y Gallet), ha solicitado el registro de la marca:

"PSYKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 823-v.dic.5.

ACTA N.o 2847



Con fecha 10 de Noviembre de 1914, los señores Moretti, Ruiz y Cía., apoderados del señor Luis Legarda y Lerrabide, de Puebla del Carmiñal, Coruña (España), han solicitado el registro de la marca:

"LA PREDILECTION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
791-v.nov.28.

ACTA N.o 2844

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Ernesto Daltroff, de Caron, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CARON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
777-v.nov.26.

ACTA N.o 2850

CAPSILOL ROBERT

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAPSILOL ROBERT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
805-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2866

FIRESTONE

Con fecha 19 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Firestone Tire y Rubber C.o, de Akron, Summit, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"FIRESTONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 20.a, 22.a, 23.a, 25.a, 38.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
845-v.dic.9.

ACTA N.o 2852

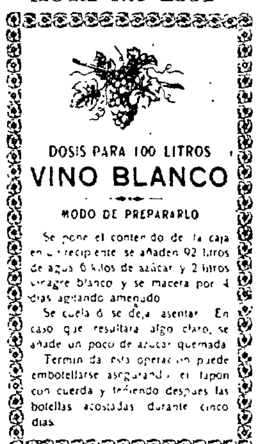
DUBOIS

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUBOIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
807-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2851



Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores Beisso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 70.a y 79.a— Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
806-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2846



Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos Farcy y Oppenheim, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca.

"A LA SABINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
778-v.nov.26.

ACTA N.o 2865



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Brauss Mahu y Cía., de Montevideo, apoderados de C. H. Knorr, Sociedad Anónima, de Heilbronn (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
832-v.dic.5.

ACTA N.o 2862



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Roullet y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
830-v.dic.5.

ACTA N.o 2843

Con fecha 7 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Francisco Coty, de Suresnes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"COTY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
776-v.nov.26.

ACTA N.o 2863



ESPECIAL PARA FAMILIAS



CHOCOLATE LA NACIONAL

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
835-v.dic.5.

ACTA N.o 2848



Con fecha 11 de Noviembre de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Huyler's del Condado, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HUYLER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
795-v.nov.30.

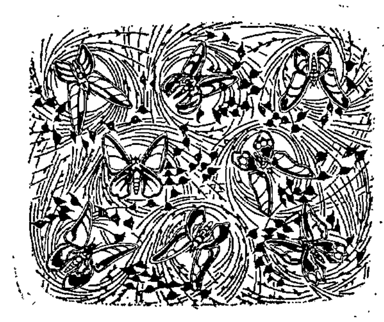
ACTA N.o 2857

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"NUCLARRHINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
825-v.dic.5.

ACTA N.o 2854



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Gallet, Pellerin y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
822-v.dic.5.

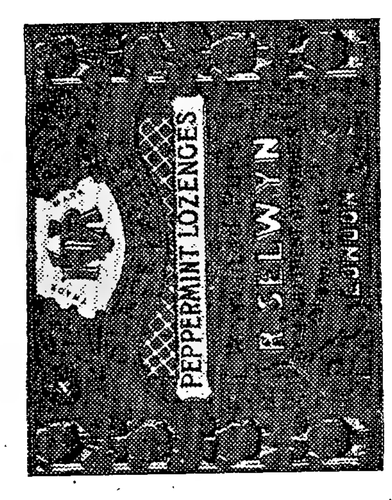
ACTA N.o 2853

Con fecha 12 de Noviembre de 1914, los señores López y Rodero, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA SANTISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
834-v.dic.5.

ACTA N.o 2864



Con fecha 17 de Noviembre de 1914, los señores Viuda é hijos de B. Rizzardini, de Montevideo, han solicitado el registro de la márca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 836-v.dic.5.

ACTA N.o 2856

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuvé La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"HECTARGYRE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 824-v.dic.5.

ACTA N.o 2858

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"PSARINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 826-v.dic.5.

ACTA N.o 2859

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"GALYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 827-v.dic.5.

ACTA N.o 2860

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"LUDYL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 828-v.dic.5.

ACTA N.o 2861

Con fecha 17 de Noviembre de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Abel Naline, de Villeneuve La Garenne (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"HECTINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 829-v.dic.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso como alumnos simples en los Institutos Normales, se recibirán en esta Secretaría todos los días de 7 á 12, hasta el 31 de Diciembre próximo. —Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *El Secretario General.* 792-v.nov.30.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Mayo 28 de 1914.
El Administrador.

hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del Diario Oficial **se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.***

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana G. de Costa se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho del primer cuerpo número 1505 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre Juan Gutiérrez Moreno. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 3 de 1914. — *La Administración.* 619-v.en.7.

Doña Agustina Silva se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 233 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado abuelo don Domingo Silva.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1914. — *La Administración.* 305-v.nov.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado de la calle Rivera, de esta ciudad, en toda la extensión comprendida entre las de Coronel Arroyo y Avenida General Flores, todo conforme al pliego de condiciones, planos y memorias descriptivas que obran en la Intendencia, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17.
Las propuestas serán abiertas en acto público el día 27 de Noviembre corriente á las 15, y los interesados deberán acompañar las mismas, en concepto de garantía, una suma equivalente al 10 o|o del monto de los primeros mil pesos del valor de las obras y más un 5 o|o por el excedente de este mismo total del precio de las obras.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si á su juicio no contemplaran el interés municipal. — Colonia, Noviembre 17 de 1914. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 844-v.nov.27.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública por segunda vez para la pavimentación de las siguientes calles en la villa de Sarandí del Yí: Giró entre Sarandí é Ituzaingó, Ituzaingó entre Giró y Berro, y Berro entre Ituzaingó y Rincón, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 12, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913, á la ley 23 de Junio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Departamental.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán el día 28 de Noviembre á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. —Durazno, Noviembre 17 de 1914. — *R. Peluffo*, Intendente. — *A. Marfetán*, Secretario. 817-v.nov.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de construcción externa é interna en el cementerio de la ciudad con sujeción estricta al pliego de condiciones respectivo que se encuentra á disposición de los interesados que quieran consultarlo, todos los días hábiles de 9 á 12 en la Secretaría de la Intendencia y al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones escritas que diere el director encargado de las obras.
Las propuestas para este primer y único llamado, deberán presentarse en el sellado correspondiente hasta el 28 del corriente á las 10.
La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazar todas. — Durazno, Noviembre 14 de 1914. —*Rufino Peluffo*, Intendente. — *A. Marfetán*, Secretario. 818-v.nov.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA NUÑEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Andes número 1420, y doña SERAPIA ROSA SILVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Andes número 1420.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 846-v.dic.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Maciel número 1438, y doña MARTHA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión bordadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 847-v.dic.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don JUAN PANTALEON SUBURÚ, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión marino militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Entre Ríos (República Argentina), domiciliado en la calle Maldonado número 794, y doña ANGELA GASOLO, de 55 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 794.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 864-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMONDO NASTRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Florida número 1182, y doña MARIANA VITTIRITI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Andes número 1114.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 855-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NAYA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 827, y doña DOLORES FALLAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Florida número 1270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 838-v.nov.28.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Lucía número 822, y doña MANUELA SIERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía número 822.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 856-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RAMOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1389, y doña MARIA TACORONTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle General Paz número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 857-v.dic.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO SACCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña ROSALIA MALNATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 828-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO F. DE GARÇAO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 435, y doña ELIDA BORDA, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Médanos número 1385.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 827-v.nov.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1597, y doña ELVIRA EUSTAQUIA PALACIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 858-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SENA MOREIRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Piedad número 1583, y doña MARIA CARMEN GODOY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 859-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEODORO LORENZO SEBASTIAN BUQUET, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2194, y doña MARCELA CORINA MORENO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1743.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como o manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 837-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1005, y doña MARIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1476.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 829-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO VARELA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bequeló número 2132, y doña MARGARITA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1727.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 860-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOBO, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1962, y doña ROSA MOREIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1962.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 848-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1787, y doña MARIA COTELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 843-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CONSTANTINO JARULAKIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Creta, domiciliado en la calle César Díaz número 1292, y doña GENEROSA RIVAS PORTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 259 (2.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 839-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RODRIGUEZ (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1506, y doña ROSA CAZAUX, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Hocquart número 1506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 840-v.nov.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANTONIO LUIS GUASTONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Sitio Grande número 7 (12.a sección), y doña MARIA DOLORES FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inglaterra número 36 (Barrio Eduardo VII).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 865-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO COSSIMINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Montevideo número 46, y doña PETRONA PAULA PRELIASCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 841-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUINTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución número 1987 (19.a sección), y doña LORENZA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 842-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANTINELL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en el Camino Propios número 41, y doña MARIA CATALINA PASTORINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
844-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO REY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 2082 (15.a sección), y doña INDALECIA BLANCA GONZALEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto I.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 831-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHERIZOLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 51, y doña MARIA PAGGELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en ......, domiciliada en la calle Comercio número 51.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
832-v.nov.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña FRANCISCA FOLGAR, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
849-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALLO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA DEBEJERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
850-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEZZETTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña AMANDA GOBERTTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
851-v.dic.1.o.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN L. SEOANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ANTONIA GOYENAGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
852-v.dic.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SABELLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 77, y doña ANGELA SCIANDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 866-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO DEDEA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1378, y doña LUISA VALIZIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Sitio Grande s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
853-v.dic.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROCHA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la 11.a sección, y doña ANA DUCLOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Méjico número 258.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
833-v.nov.27.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1914, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIGFRID BERNHARD HANSEN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego, nacido en Porsgrima, domiciliado en la calle República Argentina número 428, y doña HELENA KRISTINA MARGARITA BERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad sueca, nacida en Argermanland, domiciliada en la calle República Argentina número 427.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil.
834-v.nov.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ASTESIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vilardebó número 110, y doña MARIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
867-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MADRINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 18, y doña JOSEFINA LABADIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
868-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBERATO ALZUGARAT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 52, y doña VIRGINIA CAIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San José de Río Pardo, domiciliada en la calle Iglesia número 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
861-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1914, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SQUERA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Porvenir número 35, y doña MARIA CIRILA FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Pando número 66.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
854-v.dic.1.o.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OTELO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 1471, (18.a sección), y doña ANGELA LUISA MAGGIOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 2127.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 845-v.nov.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ARAUJO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 1827, y doña JUANA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 1827.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 862-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO GROSSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Avenida General Flores número 121, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 2394.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 863-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GUZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Haussmann número 6, y doña MIGUELINA BARONA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Blandengues número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncian por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 835-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Victoria número 2289, y doña EMILIA MELCON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Cruz de la Concepción, domiciliada en la calle Victoria número 2289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 836-v.nov.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTTIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla de Juan Fernández, y doña MARIA LIRIA SEITIER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Cuchilla Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 869-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CHAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 136 d, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 136 d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos E. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 830-v.nov.26.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SOLANA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en Peñarol, y doña SARA CATALINA REYBAUD, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 870-v.dic.3.

En Sayago, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHARD STANBEY BROOKS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión inspector de máquinas, de nacionalidad inglés, nacido en Samerroet, domiciliado en Peñarol, y doña LILY RACHEL BUNDY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Wiltshire, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 871-v.dic.3.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO —Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Serafín Rodríguez, Querubina Prado y Malvina Silva para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído en Santa Rosa, Departamento de Artigas, con motivo del apresamiento de un carruaje, dos caballos y un fardo de tabaco, los que eran conducidos por las nombradas personas en la tarde del 31 de Octubre de 1913, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio si no comparecieren dentro de aquél término. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Domingo E González,* Actuario. 821-v.dic.18.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad que compone la firma comercial de "Lima y Cía." para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado el 28 de Septiembre ppdo. la sociedad Balneario de Punta del Este, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Maldonado, Octubre 1.o de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano. 655-v.en.15

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita por el término de noventa días á la sociedad comercial "Lima y Cía.", para que comparezca ante este Juzgado á estar con arreglo á derecho en los autos que le ha iniciado la firma social "Eugenio Danrée y Cía.", sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Agosto 18 de 1914. — *Antonio Stagnaro,* Escribano Público. 378-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, encargado interinamente del despacho de este Juzgado Letrado Departamental de Florida, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 12 del corriente,— sido declarado en quiebra el comerciante de la Estación Latorre, don Manuel Costa (hijo), se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.— Florida, Octubre 16 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 771-v.nov.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) se hace saber al público que en los autos del concurso de Manuel Costa (hijo) se ha nombrado al comerciante de esta ciudad don Rafael Cosentino síndico de dicho concurso, y que se ha fijado el término de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. — Florida, Octubre 28 de 1914. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 772-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Ramón Muniz. Perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á la fracción de campo á que se refiere el título que se trata de perfeccionar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término, se les nombrará defensor de oficio, para que cause estado en juicio contradictorio. La fracción de campo de que se trata está ubicada en el paraje "Aiguá", 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, y se compone de una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y tres hectáreas, habiendo sido mensurada por el agrimensor don Zoilo Juanicó el 12 de Julio de 1868, en cuya época lindaba: al Norte, en cuatro mil trescientos metros, con don Eloy Graña, y en ochocientos treinta metros, con Ramón Graña; al Sud con doña Ramona S. de Muniz, desde el arroyo "Aiguá" hasta el mojón K.; al Este, con don Ramón Graña y al Oeste con el arroyo "Aiguá", siendo sus actuales linderos, al Norte, la sucesión de Hilario Pérez, al Sud, doña Victoria Muniz y doña Ascención Muniz de Cal, al Este la sucesión de Hilario Pérez y al Oeste el arroyo "Aiguá". — Minas, Octubre 22 de 1914. — *Arturo Barrieze,* Actuario. 856-v.fb.24.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "Salustiano Risso. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Noviembre 11 de 1914. Vistos: atenta la conformidad de los acreedores y lo dispuesto en los artículos 1533 y 1537 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse en el "Diario Oficial" y "Diario del Plata" este auto por el término de quince días.—*Gomensoro.*—Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 16 de 1914.— *Antonio Stagnaro,* Escribano. 838-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fanti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 17 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 568-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que represente sus personas y bienes. — Rocha, Junio 12 de 1912. — *Juan Cendán,* Escribano. 853-v.en.23.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Melitón Cardoso sobre investigación de maternidad de sus hijos naturales Carmen y Amalia", se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 6 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 809-v.feb.18.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en el expediente rotulado: "Juana Corbo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Octubre 10 de 1914.—Vistos: Por lo que resulta del informe médico de fojas 5, por la convicción que ha podido formarse el suscripto en el interrogatorio de que da cuenta el acta de fojas 3, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos 431 y 432 del Código Civil, declárase incapaz a doña Juana Corbo, nombrándosele como curador á su hermano Demetrio Corbo, cuya aceptación en forma se comete y háganse las publicaciones prescriptas por el artículo 437 del mismo Código. —*Robaina.* — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina en la ciudad de Rocha á diez de Octubre de mil novecientos catorce, doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano". Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 16 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 760-v.dic.7.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina y en el expediente rotulado "Rosario Arrarte contra su esposo Dionisio González Pereira. Divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal González Pereira-Arrarte. — Rocha, Octubre 20 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 717-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y á los efectos del inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la publicación del proyecto de concordato presentado por los acreedores de los señores Lima Hnos. y Cía., que dice así: "Los abajo firmados, acreedores de la casa de comercio que gira en la ciudad de Tacuarembó (República O. del Uruguay), bajo la razón social de Lima Hnos. y Cía., enterados de la crítica situación porque atraviesa dicha casa, hemos resuelto hacerle una quita de un "sesenta por ciento" sobre nuestros respectivos créditos que hacemos constar al pie del presente documento, debiendo los citados señores, Lima Hnos. y Cía., abonar el "cuarenta por ciento" restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha en que sea homologado judicialmente este concordato, el que firmamos en prueba de conformidad, en Tacuarembó, Agosto 3 de 1914. — José Santangelo, $ 200.00; Severiano Marcelino da Silveira, $ 8.000.00; Juan F. Mello, $ 1.200.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 917.00; Pp. F. Darnaud: A. Macció, $ 16.000.00; Pp. Szule

Raedler: A. Koper, $ 884.62; Pp. Santiago Guido: P. Careac, $ 195.33; Mateo Brunet y Cía., pesos 1.347.07; Carlos F. Alvariza y Arcos, $ 149.48; Pp. Rodella y Cía.: Felipe Díaz, $ 197.05; "La Plata Reel Cotton C.o, $ 199.71; Rossi y Cía., $ 2.065.65; Repetto, Vega y Cía., $ 942.03; Salvo, Campomar y Cía., $ 416.25; López y Cía., $ 346.40; Aquiles Páez, $ 52.66; Manuel Rodríguez Recalde, $ 54.48; Luisa Lima, $ 32.70; Bernardino Leites, $ 4.00; Braulia Lima, $ 4.85; P. A. de M. V. González: Francisco Galdo, $ 76.55; Reis y Campos, $ 248.75; José N. Reburo, $ 2.500.00; Tomás Piña (hijo), $ 5.03; Victoria Furtado de Lima, $ 4.800.00; Calixto Zabaleta, $ 36.90; Manuel J. Díaz, $ 8.45; Celedonio Nin y Silva, $ 36.29". — Tacuarembó, Octubre 14 de 1914. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 700-v.nov.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Castell, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Fructuoso, Septiembre 16 de 1914.— *Carlos Escayola* (hijo), Actuario. 571-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DEL DEPTO. DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección con frente á la calle San Eugenio entre las de Rocha y Marcelino Sosa, cuyo terreno carece de cerco y vereda y está ubicado entre los edificios que llevan los números 71 y 75 de la expresada calle San Eugenio, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de los ejercicios 1909-1910 á la fecha le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección de Impuestos Directos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda, se tendrá con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará defensor de oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 21 de 1914. — *Arturo Semería,* Juez de Paz. 387-v.dic.17.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Participo que he prometido vender á los señores Alfredo Gianotti y Gabriel Liberatti mi casa que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1588. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, lo hago público. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *José Corlatti. — A. Gianotti. — Gabriel Liberatti.* 860-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Participamos que hemos convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Picasso y Foglia y que el activo y pasivo de la misma quede á cargo de Adolfo Foglia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1914. — *Adolfo Foglia. — G. Picasso Bonomi.* 859-v.dic.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa que habíamos firmado sobre el almacén sito en la calle Maldonado número 802, esquina Florida, de esta ciudad, propiedad del señor Luis Badano (hijo). — Montevideo, Noviembre 23 de 1914. — *Luis Badano* (hijo). — *Juan Carlos Sierra y Cía.* 855-v. dic.14.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Juan Polti la fábrica de carruajes y rodados en general que tengo establecida en esta ciudad, debiendo todos los que se consideren acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días. — Salto, Noviembre 20 de 1914. — *María G. de Lacoste. — Juan Polti.* 858-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Francisco E. Cordero hemos disuelto la sociedad que con la designación de "Pío Zerboni y Cía." teníamos establecida en esta ciudad para la fabricación y venta de jaulas, en la calle Juncal esquina 25 de Agosto; habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma don Pedro Malugani. — Montevideo, Noviembre 20 de 1914. — *Pío Zerboni. — Pedro Malugani.* 857-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á don Gerónimo Leonardi el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Fernández y Onega.* 852-v.dic.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Pizzorno y Aldecoa, establecida con autos de alquiler, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Pizzorno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Domicilio: Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Blas S. Pizzorno. — Raúl Aldecoa.* 850-v.dic.11.

Promesa de venta

Hacemos saber que, por documento firmado hoy, don Joaquín Manuel Candán, ha prometido vender á los hermanos don Manuel y don Francisco Fernández, las instalaciones, útiles y herramientas del mercadito "La Esperanza", que tenía establecido en la calle Isla de Flores número 1405, esquina Santa Lucía. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren con derechos para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Joaquín M. Candán. — Manuel Fernández. — Francisco Fernández.* 847-v.dic.11.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Luis Vilaró mi establecimiento de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Reducto número 415. Por consiguiente y de acuerdo con la ley de la materia, se cita á todos los que se consideren acreedores á que concurran dentro de 30 días de esta fecha con los justificativos del caso á dicha casa de comercio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Alberto Casatroja. — Luis Vilaró.* 843-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por la presente se hace saber al público y al comercio que ante el escribano Antonio Julio Bota, se firmará la escritura de disolución de la sociedad Juan Marenco y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de agricultura en una quinta en Toledo y quedarán socios por otra escritura los señores José Ferro y José Berretta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, y si alguno tuviese algo que reclamar deberá concurrir en el plazo legal á la casa Avenida 18 de Julio número 1771, donde se les satisfacerá sus créditos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1914. — *Juan Marenco. — José Berretta. — José Ferro.* 840-v.dic.10.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que la primera de las firmantes, Petrona Tirión ha prometido vender á don Andrés Samarello el establecimiento de comercio en el ramo de sastrería denominada "La Ideal" sito en la calle Ciudadela esquina Rincón (altos). Y á los efectos legales hacemos esta publicación á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 18 de 1914.—*Petrona Tirión.—Andrés Samarello.* 854-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á los señores Fernández y Cía. el taller de lavados y planchados, establecido en la Villa del Cerro, calle Brasil. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicacin á fin de que los acreedores se presenten dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 18 de 1914. — *Jacinto Coito y Cía.* 849-v.dic.11.

Venta de negocio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Uruguay número 1573, á los señores José Ganduglia y Lorenzo Pateta y de acuerdo con dicha ley hago esta publicación— Montevideo, Noviembre 18 de 1914. — *José Vila.* 833-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que se ha proyectado vender á favor de don Juan Ricci el almacén "Italo Uruguayo", situado en esta ciudad, calle Gaboto número 1249, esquina Constituyente. El que tenga algo que reclamar, deberá presentarse en el plazo de 30 días al mismo negocio, donde se les satisfacerá de inmediato su crédito. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 17 de 1914. — *Silbia S. de Bertone. — Juan Ricci.* 839-v.dic.10.

Al público y al comercio

Habiendo quedado sin efecto la venta de la "Confitería Italiana" situada en la calle 18 de Julio número 958, de esta ciudad, que se había comprometido hacer don Carlos Razzini á los señores Pascale y Verdaguer, ese establecimiento se vendió á don Rafael Pascale el 27 de Octubre último por ante el escribano don José M. Martino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados ó acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914.— *Rafael Pascale.* 816-v.dic.7.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que la sucesión de don Juan Gardela ha prometido vender á favor de don Felipe Bértola la mitad de la cochería y empresa de pompas fúnebres que giraba en esta plaza bajo la razón social de Porta y Gardela, establecida en la calle 18 de Julio número 1782, quedando el comprador en el propio lugar del señor Gardela, haciéndose cargo del activo y pasivo, continuando la sociedad en la misma forma de antes. Se hace esta publicación á los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 16 de 1914. — Por la sucesión de Juan Gardela: *Angel N. Bernasconi. — Juan Porta. — Felipe Bértola.* 813-v.dic.7.

Disolución de sociedad

En cumplimiento á lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Carlevaro y Osimani, propietaria de la fidelería y molino "La Salteña", sita en la calle Agraciada número .... (Plaza Libertad) y que de su activo y pasivo se hará cargo la nueva firma César Osimani y Cía. A los efectos de los artículos 1.o y 2.o de la mencionada ley, hacemos esta publicación durante 30 días. — Salto, Noviembre 14 de 1914. — *Pablo Carlevaro.* —Por la sucesión Alejandro Osimani: *César A. Osimani.* 837-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en la villa de Las Piedras (Departamento de Canelones), y en la Avenida General Artigas bajo la razón social de Fernández y Silva, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Francisco G. Silva, así como el señor Silva hace saber que ha prometido vender á los señores J. López Figuerido é Ignacio Prades todas las existencias de su casa de comercio. — Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos al señor López Figuerido, calle Yaguarón número 1157. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — Por Francisco G. Silva: *Ricardo Vidal.* 810-v.dic.7.

Venta de café y billar

Hacemos saber al público y al comercio en general que el primero de los firmantes, Enrique Cozzolino, ha prometido vender á Vicente Benvenuto y Ramón Harispe el establecimiento que en el ramo de café y billar tiene establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación, citándose á los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo en el propio local, calle Yacaré número 1583. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. — *Enrique Cozzolino. — Vicente Benvenuto. —Ramón Harispe.* 812-v.dic.7.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Basilio A. Pollero y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja esquina Jackson (Barrio "Aires Puros"). A los efectos de lo que preecribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1914. —*José Manuel Vila.* 811-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor José Luis Artola las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Uruguay esquina Montevideo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — San José, Noviembre 12 de 1914. — *Cleto M. Correa.* 831-v.dic.19.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Prudencio F. de León mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Larrañaga esquina José Pedro Varela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Jerónimo Chiappe.* 801-v.dic.3.

Venta de tambo

Participamos al público y al comercio que llevaremos á efecto la escrituración definitiva del tambo sito en la casa número 75 de la calle Uruguayana, en esta ciudad, cuya venta fué constatada sólo por documento privado, firmado el 9 de Agosto de 1912, en cuya fecha también se hicieron las publicaciones ordenadas por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — *Manuel Rama.* — *José Vigo.* 796-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don José Cantaro las existencia de la peluquería que en esta ciudad, calle Durazno esquina Joaquín Requena, tengo establecida. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. — A ruego de mi señora madre Emilia González de Torres, por no saber firmar: *Ignacio Torres González.* 798-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Félix Zambella mi casa de negocio en el ramo de cantina que tengo establecida en la calle Buenos Aires número 403, esquina Zabala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1914. —A ruego de Salvador Cauteruccio por no saber firmar. *Pedro Antonio Bonanata.* 789-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Amaro G. Chao he vendido á don Alcides P. Acebedo la agencia de mensajeros "Comercio", sita en la Avenida 18 de Julio número 1930 (bis). Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la misma dentro del plazo de 30 días de la fecha para serles abonados. Vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *Pedro J. Camps.* 791-v.dic.2.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano Reyes Pena, he vendido al señor Antonio Matías López Abella mi participación en la sociedad Calveiro y Cía. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1914. — *M. Calveiro.*— *Antonio M. López Abella.* 803-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que con fecha 2. de Junio del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Batlle y Piera, formada por don Gerardo Batlle y don Luis Piera, en el ramo de casa de bordados, habiéndose hecho cargo el socio Piera del activo y pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Luis Piera.* — 794-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan Luis Peyroulou la mitad de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billares y café tengo establecida en la Avenida General Flores y Camino Mendoza, habiendo dicho señor formado una sociedad bajo la firma de Peyroulou y Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1914. — *Eugenio Alvarez.* — *Juan Luis Peyroulou.* 787-v.dic.1.o.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Juan Fraguglia la casa de negocio denominada "Almacén de Nápoles", sita en la calle Pública entre Dovitiis y Molino, á inmediaciones del Camino de Castro, haciéndose cargo el señor Fraguglia de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 9 de 1914. — *Luis Occhiuzzi.* 786-v.dic.11.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á los señores doctores Eirale, Martínez Pueta é Irvine la sociedad para enfermos "La Tutelar", debiendo los que por cualquier concepto se consideren con derechos hasta el 31 de Octubre ppdo., presentar sus justificativos en el local social, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Pedro Hormaeche.* 775-v.nov.30.

Venta de restaurant

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender á don José Straneo la parte que me pertenece en el restaurant "Nueva Ley", instalado en el Peñarol. A los efectos de la ley llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1914. — *Basilio Ruiz Huidobro.* 774-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Andrés N. Casaglia, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 77, cuya razón social era la de Vallés y Domínguez, la que se dedicaba á la exportación de lejías líquidas y sólidas con la marca "Estrella", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Severino Domínguez. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo prescripto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamando á todos los acreedores que se consideren con derecho á ella. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Miguel Vallés.* 799-v.dic.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Bautista Lacroix las existencias de mi casa de negocio sita en Colón, Camino Vecinal. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1914. — *Angel Arena.* 770-v.nov.30.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á los señores Amoedo y Fernández la barraca de carbón y depósito de cereales denominada "Barraca del Cordón", que tengo establecida en la calle Piedad número 1469. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1914. — *José Fernández.* 785-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Participamos que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pérez hermano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Plinio Pérez.— San José, Octubre 31 de 1914. — *Carlos M. Pérez.* —*Plinio Pérez.* 781-v.nov.30.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo prometido vender á favor de los señores Pedro Larghero y Antonio Mas (hijo) el establecimiento de bazar con todos sus útiles y existencias ubicado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1457, para escriturar á los 30 días después de la publicación de este aviso, por el que emplazo á los acreedores ó los que se consideren con algún derecho para que se presenten en forma. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Viuda de S. Obiol.* 730-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que don Julio Saporiti tiene prometido vender á don Julio Serrano su participación que como socio comanditario de la firma Rafael Guidet y Cía. tiene en la casa de comercio "La Royal", en el ramo de bazar y flores artificiales, establecida en la calle Andes número 1256, de esta ciudad; y simultáneamente los señores Serrano y Guidet celebrarán sociedad colectiva por ese comercio, quedando las deudas y demás cargos hasta entonces existentes á cargo del señor Guidet, para cuyo efecto se hacen estas publicaciones convocando á los acreedores. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Julio Saporiti.* — *Julio Serrano.* — *Rafael Guidet.* 793-v.dic.2.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo he vendido á don Manuel Avilés mi establecimiento fotográfico que tenía establecido en esta plaza calle Pérez Castellanos número 1482. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Octubre 26 de 1914. — *Manuel García Vidal.* 769-v.nov.26.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178